



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

29 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3512

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO TERCERO CIVIL

**EDICTO**

Para notificar

DEMANDADOS INCIDENTADOS:

SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, derivado del expediente número 96/2001, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.), seguido actualmente por Armando Delgado San Martín, como cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamayoa Portillo y Luis Zamayoa Toledo; en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente al actor ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su líbelo de cuenta y anexo un escrito de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco y anexos, original de un dictamen, expedido por el contador público. GUSTAVO JAVIER AZCONA PRIEGO, y copias simples de hojas de determinación de la tasa líder y de mercado, tasa líder llevada a curva de rendimiento, determinación del incremento semestral del SMGDF y del INPC, incremento de la erogación mensual, días moratorios, cédulas de liquidación; promoviendo*

*INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS EN EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA, en contra de SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 376, 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuademillo.*

*SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios en ejecución de sentencia definitiva, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, con domicilio ignorado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto al presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.*

*Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*TERCERO. Así también, y como lo solicita, en razón de que, en el expediente principal, se observa que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, como se constata de las constancias que obran en el mismo, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del presente auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y la notificación respectiva les surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que venza el término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles concedidos en el punto segundo de este auto, para que den contestación al presente incidente y señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones.*

*CUARTO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al*

*tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*QUINTO. Se requiere al incidentado, para que exhiba tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (escrito de demanda incidental), ello para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.*

*SEXTO. Con base al punto que antecede, se reserva de elaborar los edictos ordenados en el punto tercero del presente proveído.*

*SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Anacleto Canabal 441 de la colonia 1ro de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al licenciado JOSÉ LUIS ARÉVALO LEÓN Y SALMA JHOANA ARMAS ALVARADO, conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*OCTAVO. Por otra parte, designa abogado patrono a favor de la licenciada DEYANIRA DEL CARMEN MOLINA OSORIO, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA NORMA ALICIA CRUZ OLAN. ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)



No.- 3513

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **105/2020**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **José Concepción González de la Cruz**, con fecha 12 de febrero de 2020, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

*-auto de inicio de 12 de febrero de 2020-*

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Vistos:** La cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto a dos predios rústicos ubicadas en la rancharía Calicanto primera sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 89,273.87 metros cuadrados, dividido en dos polígonos; anexando los siguientes documentos.

- Original del contrato privado de rectificación de sesión de los derechos de posesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- Original de la constancia catastral.
- Original certificado de Predio a nombre de persona alguna.
- Dos Plano original.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

#### **Polígono identificado como "A"**

**AL NORESTE:** 201.60 metros con JORGE DE LA CRUZ y BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- **AL SURESTE:** 385.44 metros con CELIMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- **AL NOROESTE:** 373.75 metros con JOSÉ CONCEPCIÓN GOZNALEZ DE LA CRUZ. **AL SUROESTE:** 201.010 metros con carretera municipal a Jalapa-Lomas Alegres, representado por la Junta Estatal de Caminos (JEC) con domicilio ubicado en cerrada del caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Con una superficie de 72,750.47 (setenta y dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros).

**Polígono identificado como B**

**AL NORESTE:** 201.048 metros con carretera municipal a Jalapa-Lomas Alegres, representado por la Junta Estatal de Caminos (JEC).- **AL SURESTE:** 113.27 metros con TITO OCAÑA. **AL NOROESTE:** 55.82 metros con JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE LA CRUZ.- **AL SUROESTE:** 196.42 metros con LEONEL BOCANEGRA PELAEZ.

Con una superficie de 16,523.43 (Dieciséis mil quinientos veintitrés metros cuadrados con cuarenta centímetros)

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **105/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la actuaria judicial adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **ranchería Calicanto primera sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 89,273.87 metros cuadrados, dividido en dos polígonos**, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de esta ciudad, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**QUINTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete a la agente del Ministerio Público adscrita.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral de esta Jurisdicción**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los **colindantes JORGE DE LA CRUZ LÓPEZ, BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ, CELIMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JOSÉ CONCEPCION GONZALEZ DE LA CRUZ, TITO OCAÑA y LEONEL BOCANEGRA PELAEZ**, quienes tienen sus domicilios el primero en la ranchería Huapacal primera sección; el segundo en calle Aniceto Calcáneo sin número, abajo del Centro de Atención Infantil (CAI), colonia centro; y los tres últimos en ranchería Calincanto primera sección; domicilios pertenecientes a esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por otra parte, tomando en cuenta que el domicilio de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC) , con domicilio ubicado en cerrada del caminero número 19, de la colonia Primera de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda notifique a la citada dependencia, por conducto del representante de referencia o a través de quién legalmente lo represente, en los términos ordenado en líneas precedentes, y una vez diligenciado en sus términos devolverlo con la mayor y hecho lo anterior devolverlo a la brevedad posible, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo anexar al exhorto una copia de traslado.

**SÉPTIMO.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 704, altos, departamento B, colonia Centro, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ELIUD VIDAL MANZUR, MAGDALENO MÉNDEZ MORALES y JUAN CARLOS SANTOS DAMIÁN, y nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando para que reciban toda clase de citas y notificaciones a la pasante de derecho ALICIA ALEJANDRE GUTIERREZ FIGUEROA y a la estudiante de derecho LAURA PATRICIA CONTRERAS PÉREZ, indistintamente, así como para que reciban toda clase de documentos a su nombre y representación y revisen el expediente tanta veces sea necesario.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Lo anterior para que se fijen en lugares públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble objeto de estas diligencias, para conocimiento del público en general, para que en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **12/02/2020** inserto en este aviso, las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado a hacer valer sus derechos, por ello expido este aviso el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, en Jalapa, Tabasco.

atentamente  
**Primera Secretaria Judicial de Acuerdos**  
  
**Elda María Hernández López**  
Juzgado Civil de Primera Instancia  
del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre  
sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-92-27-80, extensión 5070.  
[Juzgadociviljalapa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Juzgadociviljalapa@tsj-tabasco.gob.mx)

Esta hoja pertenece al expediente 105/2020



No.- 3514

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00553/2025**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA VICTORIA BALLESTER GARCÍA**, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...Procedimiento judicial no contencioso  
Relativo a información de dominio**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta; se acuerda:

**Primero.** Por presentado (a) **MARÍA VICTORIA BALLESTER GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificado de contrato privado de cesión de derecho de posesión, (1) original de plano, (1) copia simple del recibo de pago predial, (1) original de oficio, (1) copia certificada de persona alguna por el registro de Jalpa de Méndez, (1) copia credencial para votar, (1) manifestación catastral, (2) cedula catastral electrónica, (1) manifestación catastral, y (5) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, ubicado en la calle privada Gregorio Méndez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; predio con una superficie de 25,016.479 M2.(Veinticinco mil dieciséis, punto, cuatrocientos setenta y nueve, metro cuadrados).

**Al norte:** en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

**Al sur:** en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

**Al noreste:** en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

**Al oeste:** en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

**Segundo.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713

y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**Tercero.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

Al ciudadano David De La Cruz Jiménez

Al ciudadano Marcos Ocaña Ballester

Al ciudadano Marcos Ocaña Ballester y en el 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez, y al

Al ciudadano Wenseslao Pérez Sabugo

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**Cuarto.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**

j) **Receptoría de Rentas;**

k) **Dirección de Tránsito Municipal;**

l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;**

m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**

n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**

o) **Mercado Público y,**

p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**Quinto.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

**1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

**Al sur:** en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

**Al Noreste** en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

**Al oeste:** en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL**, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

**2. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio ubicado en el Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**3. Al Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.

**4. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie 25,016.479 M2.(Veinticinco mil dieciséis, punto, cuatrocientos setenta y nueve, metro cuadrados), con los siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

**Al sur:** en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

**Al Noreste:** en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

**Al oeste:** en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL O LA NACIÓN, O SON TIERRAS EJIDALES**, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2.262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la calle diecisiete de julio altos, colonia diecisiete de julio de Nacajuca, Tabasco.

**Sexto.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**Séptimo.** Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**Octavo.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85. de la ley adjetiva civil invocada.

**Noveno.** La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la **privada de Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **José de los Santos Hernández Pérez, Miguel Ángel Martínez Román y Juan Miguel Sánchez Ocaña**, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138, Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(15) QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



Ftrj\*

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3515

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### A: UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número **521/1996**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBANZAS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GLORIA RIVERA PÉREZ, JESÚS YZQUIERDO LÓPEZ Y/O JESÚS IZQUIERDO LÓPEZ Y GUADALUPE MANZANO DE LA CRUZ.**, en diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTO**; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito detallado en la cuenta secretarial, signado por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, mediante el cual manifiesta que el auto de fecha veintiséis de mayo de esta nulidad, se encuentra en glosado en el expediente principal, siendo lo correcto en el incidente de Prescripción de ejecución de sentencia, mismo que se agrega en autos para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** Así mismo se tiene al licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que **no se localizó** a la parte demandada **UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a la parte demandada **UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del cuaderno incidental de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a los citados demandados en mención, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus

derechos convengan, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho para ejercerlo con posterioridad, de conformidad con el precepto 1078 de la Legislación Mercantil aplicable, así como señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción del auto de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en autos del expediente principal mediante auto de esta misma fecha, a solicitud de **GLORIA RIVERA PÉREZ, JESÚS YZQUIERDO LÓPEZ y/o JESÚS IZQUIERDO LÓPEZ y GUADALUPE MANZANO DE LA CRUZ**, parte demandada en este asunto y con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio, dese trámite al **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por consiguiente, córrase traslado a la parte actora-incidentada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio ubicado en el despacho jurídico marcado con el número 104, del primer piso del edificio número 700, en el callejón Puerto Escondido, entre las Calles Zaragoza y Sarlat, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el incidente planteado, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho para ejercerlo con posterioridad, de conformidad con el precepto 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndoles, además, para que en igual término señalen **domicilio** en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los **estrados** del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Citado Cuerpo de Leyes.

**SEGUNDO.** Se tiene a los demandados-incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico, ubicado en la CALLE GUAYACÁN, NÚMERO 100, E LA PRIVADA GUAYACÁN DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, (ENTRE USUMACINTA Y 27 DE FEBRERO), DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, asimismo, autoriza para tales fines el número de teléfono celular vía aplicación WhatsApp **9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com**, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, obtengan fijaciones y reciban documentos, a los que menciona en su libelo de cuenta, lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**TERCERO.** De igual manera, autorizan en términos amplios a los profesionistas **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1069 del Código en Cita.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Yece\*\*

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 3516

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **436/2025**, se inició el expediente relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

### "AUTO DE INICIO

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos **MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, promoviendo por sus propios derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, (01) original de un plano, (01) copia de cedula catastral, (01) original de constancia de posesión, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, (01) original de oficio CATASTRO/0040/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, (01) original de certificado de persona alguna, volante 463576, (01) copia de recibo de pago de predial, (01) copia simple de recibo de luz, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) original de constancia de posesión, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, (01) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha siete de junio de dos mil diez, (01) original de un plano, (01) original de volante 49556, (01) original de certificado de persona alguna, (01) original de constancia, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, (01) 01 Copia certificada del acta de defunción electrónica número 217, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA SANTOS**, expedida por la Oficialía número 0001 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, (01) copia simple de recibo de luz, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de **MARGOT TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01)

copia simple de credencial para votar, a nombre de **MARGOT TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **GABRIELA JIMENEZ GARCIA**, (01) original de recibo de pago predial.

(01) original de recibo de pago, y 5 traslados, con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de los dos predios rústicos ubicados:

**A).** En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

**B).** En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA- GALEANA PRIMERA SECCION.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí los predios rústicos ubicados **A) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

**B) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION. Se encuentran catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí los predios rústicos ubicados **A) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

**B) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA**

CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y **AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION. Si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ
- JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO
- JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA
- MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ,
- JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO

- Todos con domicilio ubicado en la Colonia el Zapote s/n del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **MARIA JESUS CASTILLO JIMENEZ, CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ Y AGUSTINA CASTILLO JIMENEZ.**

**DECIMO PRIMERO.** Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en calle Revolución número 5 de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como revisar el expediente a los C.C licenciados **MARIANO CASTILLO JIMENEZ y ANTONIO CERINO TORRES**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado **MARIANO CASTILLO JIMENEZ**, nombramiento que se le tiene por realizado, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

**DECIMO SEGUNDO.** De igual forma señala el número telefónico **9141296352**, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

**DECIMO TERCERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

**DECIMO CUARTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



**ATENTAMENTE**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**



No.- 3517

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### UBICACIÓN DE PREDIO:

ubicado en la CALLE JUAN DE LA ROSA NÚMERO 12, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD, constante de una superficie de 260.00MTS (doscientos sesenta metros cuadrados), y área construida de 201.68 (doscientos un metro sesenta y ocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE de: 26.00 metros, con MARÍA NATIVIDAD MARÍN; con domicilio en calle JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 10 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD.

AL SUROESTE: 26.00 metros con GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA, con domicilio UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 18 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD.;

AL NOROESTE: 10.00 metros con PROPIEDAD DE SARA GÓMEZ PÉREZ, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 708, INTERIOR 4, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD;

AL SURESTE: 10.00 metros con LA CALLE JUAN DE LA ROSA.

#### PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 410/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SARA PEREZ BUSQUET o SARA PÉREZ BUSQUETZ Y ELIAS PÉREZ IZQUIERDO, POR PROPIO DERECHO; EN ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a las ciudadanos SARA PEREZ BUSQUET O SARA PEREZ BUSQUETZ Y ELIAS PEREZ IZQUIERDO, con su escrito inicial de demanda y anexos, por sus propios derechos, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tienen sobre la posesión del predio urbano actualmente ubicado en la CALLE JUAN DE LA ROSA NÚMERO 12, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD, constante de una superficie de 260.00MTS (doscientos sesenta metros cuadrados), y área construida de 201.68 (doscientos un metros sesenta y ocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE de: 26.00 metros, con MARÍA NATIVIDAD MARÍN; con domicilio en calle JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 10 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD.

AL SUROESTE: 26.00 metros con GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA, con domicilio UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 18 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD.;

AL NOROESTE: 10.00 metros con PROPIEDAD DE SARA GÓMEZ PÉREZ, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 708, INTERIOR 4, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD;

AL SURESTE: 10.00 metros con LA CALLE JUAN DE LA ROSA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al

Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes **MARÍA NATIVIDAD MARÍN; SARA GÓMEZ PÉREZ, GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA** y al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEXTO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **casa marcada 438, de la calle cinco de mayo, del centro de esta ciudad**, autorizando a la licenciada **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ, con número de cédula profesional 1816163**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y al licenciado **VÍCTOR HUGO CUERVO MORALES**, en los mismos términos del código de procedimientos civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha

información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Ciudadano **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, quien certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

  
LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 3518

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTOS

#### C. PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00679/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con fecha de hoy, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

#### LEGITIMACIÓN

**PRIMERO.** Por presentada **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) impresión de acta de nacimiento número 69 a nombre de **CARMEN SEGURA TEPATE** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 1363 a nombre de **ENEDELIA ESTAÑOL SEGURA** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 81, a nombre de **ARNULFO JIMENEZ JOOB**, con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 1835 a nombre de **ENEDELIA ESTAÑOL SEGURA**, con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 158 a nombre de **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 40 a nombre de **JACQUELINE JIMENEZ ESTAÑOL** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 748 a nombre de **ARTURO ESTAÑOL**, (1) impresión de acta de defunción número 4763 a nombre de **ESTHER DEL CARMEN JIMENEZ ESTAÑOL**, (1) certificado de no propiedad, recibo pago de predial, y (5) traslados; con los que promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, a fin de que se declare poseedora y propietaria legalmente delo siguiente:

Superficie total **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, inmueble cuyas características y demás datos de identidad que manifestaron en el punto de hechos del procedimiento judicial no contencioso.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

**INTERVENCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** en términos de los artículos 123, facción III, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar al antes mencionado.

**INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**CUARTO.** Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. **Ayuntamiento Constitucional de este Municipio** adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio a usucapir con superficie total de 540.00 m<sup>2</sup>, del **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 30.00 metros, con heredero de los señores ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ.

SUR: 30.00 metros, con LUIS A. PAZ MEDINA.

ESTE: 18.00 metros, con las señoras MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO.

OESTE: 18.00 metros con la calle 40 de su ubicación.

Pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.

**FECHA PARA TESTIMONIAL**

**QUINTO.** En términos del artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, es con el fin de establecer lo que resulte aplicable para información de dominio, se fijan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO** para llevar a efecto la testimonial a cargo de **FELIX ALEJO TEPATE, MARLENE JUAREZ GUERRA Y JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ**, con **citación del fiscal del ministerio público adscrito y los colindantes**, quedando a cargo de la promovente la presentación de los mismos, quienes deberán presentarse con identificación oficial vigente y copia de la misma.

**NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

**SEXTO.** Con las copias simples del **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, presentada por la promovente **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, notifíquese a los colindantes del predio a usucapir con superficie total de 540.00 m<sup>2</sup>, del **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, y que son:

NORTE: 30.00 metros, con heredero de los señores **ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ**.

SUR: 30.00 metros, con **LUIS A. PAZ MEDINA**.

ESTE: 18.00 metros, con las señoras **MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO**.

OESTE: 18.00 metros con la calle 40 de su ubicación.

La radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio del predio superficie total predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida **ubicado en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** en términos de los artículos 123, fracción III, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes **ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ, LUIS A. PAZ MEDINA y MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO**, concediéndose para tal efecto un término de **tres días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, en términos de los artículos 123, fracción III, 89, fracción III y 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y FIJACION DE AVISOS**

**SEPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de

edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; quedando habilitado el primero en términos del artículo 115 del Código adjetivo Civil en vigor, tomando en consideración que éste publica los días miércoles y sábados.

Fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de **veinte días** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

#### SE RESERVAN PRUEBAS

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### COTEJO DE DOCUMENTOS

**NOVENO.** En cuanto al cotejo que solicita la promovente respecto de los documentos exhibidos dígame que esto se realizara una vez que exhiba las copias de los mismos para que estos sean glosado a los autos, toda vez que no fueron exhibidas como se aprecia del sello de recepción que obra en el escrito inicial.

#### ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **MIGUEL SANCHEZ MENDEZ a quien no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin**, acorde al artículo 85 último párrafo de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**DÉCIMO PRIMERO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número ampliamente conocido ubicada en **la calle Uxmal esquina Ignacio Zaragoza de la colonia Pomona C.P. 86904 de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL SANCHEZ MENDEZ y JONATHAN DE JESUS SOLIS FELIX**.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

**DÉCIMO SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la

publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA LORENA MORALES GARCIA**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, A **13 TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.



LIC. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.

L´MLLMG/L´MLRL/MNC.



No.- 3519

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente **226/2021**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada general para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat; contra **Víctor Manuel García Martínez**, acreditado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**Infonavit**) garante hipotecario; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

#### -auto de siete de octubre de dos mil veinticinco-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **siete de octubre de dos mil veinticinco**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito signado por **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada legal de la parte actora.

Como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que existe acreedor-reembargante, quien se encuentra conforme con la ejecución del bien inmueble, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte **demandada Víctor Manuel García Martínez**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Andador de los pintores, edificio treinta y uno, departamento trescientos uno, conjunto habitacional casa blanca, colonia casa blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **56.75** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- al **norte**: 8.95 metros, con jardín y parte posterior del edificio 32;
- al **sur**: 7.58 metros con andador de los pintores;
- al **este**: 3.90 metros con muro común del departamento 302;
- al **oeste**: 7.90 metros con andador de la danza;
- **arriba**: con departamento 401; y,
- **abajo**: con departamento 201.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real **16903**, en **21 de enero de 2020**, bajo la partida **5276767**.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$640,657.65** (seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), menos el 10% **\$576,591.88**

(quinientos setenta y seis mil quinientos noventa y un pesos 88/100 m.n.) mismo que servirá de base para el remate.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas (12:00) del nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco, sin prórroga de espera.

**Sexto.** Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**Séptimo.** Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante el licenciado **Israael Cano Cano**, **segundo** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **cinco** días del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

**segundo** Secretario judicial de acuerdos

Lic. Israael Cano Cano

Edicto  
Expediente: 226/2021





No.- 3538

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO TERCERO CIVIL

## EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

### Para notificar

DEMANDADO:

CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO  
S.C.L.

En el expediente número 164/2025, relativo al juicio en la vía especial extinción y cancelación de hipoteca, promovido por SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, por propio derecho, en contra de CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.; en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presente el maestro en derecho BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de los actores SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, con su escrito de cuenta, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó a la parte demandada CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., así como en los diversos señalados en autos, por lo que es evidente que dicho demandado es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los*

días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

En consecuencia, hágase saber al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., que deberán comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigido al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal

de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de los actores SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, con su escrito de cuenta y anexos impresión electrónica del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original recibo de pago, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco y copias simples de dos traslados, en el que da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto segundo del auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, y al efecto aclara que desea promover juicio de extinción y cancelación de hipoteca, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondiente; por lo que provéase el escrito inicial de demanda recibido en este Juzgado el tres de abril del actual, signado por SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentes a SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, por propio derecho; con su escrito de demanda recibido en este Juzgado el tres de abril de dos mil veinticinco y anexos, un juego de copias certificadas del expediente 322/2002 del índice del juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; impresión electrónica del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original recibo de pago, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco; copias simples de; dos traslados; con los que promueve juicio en la vía ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, , 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el

*expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

*CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.*

*Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.*

*Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lis fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*QUINTO. En razón de que se ignora el domicilio para notificar y emplazar al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L. y con la finalidad de llevar a cabo una investigación que resulte razonable y suficiente para lograr la localización de los domicilios del citado demandado; se ordena girar oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, siendo las siguientes instituciones:*

*1. Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra 425 col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.*

*2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio en edificio "C" de la UJAT en la ranchería Coronel Traconis tercera sección colonia Altozano, a la altura del km. 17.5 carretera Villahermosa-Macuspana en el municipio del Centro, Tabasco, C.P. 86265.*

*3. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.*

*4. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1414, colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.*

5. C.F.E. (Suministrador de Servicios Básicos), con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

6. SAT (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco Administración Tributaria), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco.

7. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, colonia Casa Blanca, en la planta alta del edificio conocido como base 4, Villahermosa, Tabasco.

8. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 16 de Septiembre número 615, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del Municipio de Centro, con domicilio ubicado en calle la calle Benito Juárez número 102 colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, informen a esta autoridad, si en su base de datos, registros o análogos, tiene registrado domicilio del demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.; concediéndoles el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos con catorce centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional [juzgado3ercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgado3ercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx).

Se hace saber a los actores, que quedan a su cargo hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver los acuses de recibidos correspondientes.

SEXTO. Requierase a los actores, para que proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., ello, para solicitar la información requerida, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos.

SÉPTIMO. En razón de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en el punto cuarto del presente auto.

OCTAVO. Las pruebas que ofrecen los demandantes, dígase que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle primera cerrada de Urbano Castañeda, número 12, colonia Sabina, del municipio de Centro, en Villahermosa, Tabasco, asimismo autoriza para los mismos efectos los números telefónicos 99 32 06 07 60 y 99 34 30 13 39, y autoriza para tales efectos a los licenciados BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, MARIELA LÓPEZ CÓRDERO e ISABEL PÉREZ CRUZ; domicilio, teléfono y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, con cédula profesional número 10810642; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por

el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el estado en días hábiles, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3539

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE

Que en el expediente **357/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEONIDES MONTUY ESTEBAN**, en veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

Se tiene por recibido el escrito suscrito por la licenciada SASI ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha once de agosto del presente año, en consecuencia désele entrada a la presente prevención en los siguientes términos.:

### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado al ciudadano **LEONIDES MONTUY ESTEBAN** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en (04) copias de credencial de elector, (03) copias de certificado de valor catastral, (02) copias de plano cartográfico, (01) original de plano, (06) copias de recibo de pago predial, (06) copias de recibo de pago predial, y (06) juegos de copias para traslado; con los cuales pretende promover el procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a un predio ubicado en la CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO.

### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

### **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de

**EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

#### **4.- Correr traslado**

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### **5.- Se solicita informe**

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en la en la CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO., con una superficie de 40.0000 M2. cuatrocientos mil metros cuadrados que es el equivalente a 40-00-00-cuarenta hectáreas con las medidas y colindancias AL NIRTE 1847.27 METROS CON ANDRES DEL CARMEN ORTIZ AVENDAÑO AL SUR 1964.58 METROS CON ANITA MOSQUEDA VDA DE MOSQUEDA AL ESTE 205.3 METROS CON PROPLANCE CON COLONIA PLAN DE GUADALUOE Y AL OESTE 176.32 METROS CON ANDRES ALAMILLA CASTILLO pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### **6.- Se ordena notificar colindantes**

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérselle personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **JOSE ARTURO JUAREZ MORENO, MANUEL HIDALGO CRUZ, RAMON ENRIQUE RUIZ PALMER y JOSE MARIO BENITES,** y con domicilio el primero de los mencionados el ubicado en la calle **MARIANO ABASOLO 510 DE LA COLONIA EL PALENQUE DE BALANCAN TABASCO ,y los segundos mencionados EN LA CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO.**

#### **7.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco,** se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

#### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

#### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."*

#### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **11.- Requerimiento a las partes**

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal

efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Domicilio Procesal y Autorizados.**

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Josefa

Ortiz de Domínguez número 606, de la Colonia Centro, Balancán, Tabasco, de igual forma autoriza número telefónico para que por medio vía WhatsApp, le sea notificada al número 9933590660, así como correo electrónico [sasiglez@gmail.com](mailto:sasiglez@gmail.com), autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la licenciada **Sasi Alejandra González Díaz**, y a los pasantes de derecho **José Antonio Valenzuela Landeros y Laura del Carmen Morales Tejero**, y designando como su abogado patrono a la primera de los mencionados; personalidad que se le reconoce por cumplir con los requisitos del numeral 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber que el número telefónico del actuario judicial adscrito es el número **9341340289** y su correo electrónico [mayralainessg@tsjtabasco.gob.mx](mailto:mayralainessg@tsjtabasco.gob.mx). por medio del cual podrán practicarse las notificaciones respectivas.

### **Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario Judicial Licenciado **LAZARO MOSQUEDA BALAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Balancán, Tabasco a 11 de noviembre del 2025.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



**LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.**



No.- 3540

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **726/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez, promovido por Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO 726/2025**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, UNO DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

#### **1. Legitimación.**

Se tiene por presentado a los ciudadanos Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, con su escrito inicial de demanda y documentos anexo consistentes en:

1. Copia Simple de Credencial para Votar.
2. Original y Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, con numero 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
3. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
4. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
5. Copia simple a color de CURP a nombre de María Cruz Peralta Méndez.
6. Original y Copia simple de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
7. Un traslado,

Con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez.

#### **2- Fundamentación y Motivación.**

En consecuencia y de conformidad con los artículos 650, 655, 657 y 667, del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749, del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al juzgado, para la intervención que en derecho le compete. Guárdese en

*2025, "Año de la Mujer Indígena"*

la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias cotejadas en autos.

**3. Se ordena citación de la presunta ausente vía edictos.**

Tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749, de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, esta autoridad **ordena citar** a María Cruz Peralta Méndez, **mediante edictos** que deberán ser publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad**, así como **en un diario de mayor circulación del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, esto en virtud que el último domicilio de la presunta ausente es el ubicado en la Calle Morelos 1116 Colonia Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, durante tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, para que se apersonen al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

**4. Se ordena Informe a la Dirección del Registro Civil.**

Toda vez que los promoventes "**bajo protesta de decir verdad**" manifiestan a esta autoridad que ignoran la inexistencia de familiares de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, esta autoridad ordena girar atento oficio a la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles** mismos que le serán contados a partir del día al en que reciba el oficio de estilo, informe a esta autoridad, lo siguiente:

- Si en su base de datos y/o registro de archivos, se encuentra levantada acta de matrimonio y/o actas de nacimiento con datos de filiación a nombre de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, con fecha de nacimiento 02/05/1962.
- En el caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá de remitir las constancias con las que sustente debidamente su informe.

Se hace del conocimiento de la citada dirección, que la búsqueda de información deberá de realizarse de manera relativa a que esta aparezca registrada como esposa (o) (acta de matrimonio), hija (o) y madre y/o padre (actas de nacimiento).

Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se hará acreedor a una multa de **veinte unidades de medida y actualización (UMA)**, conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

**5. Se ordena Localización a través de Medios de Comunicación.**

Asimismo, esta autoridad estima pertinente para la posible localización de los familiares de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, **girar atento oficio al Área de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para efectos de que ordene a quien corresponda haga los comunicados necesarios a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) con los que cuenta el Estado, para efectos de hacerle saber a familiares (Madre, Padre, Esposo, Hermano e Hijos) de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, con fecha de nacimiento 02/05/1962, misma que en la actualidad cuenta con la edad de 63 años, con 5 meses y 9 días de Nacionalidad Mexicana, siendo el último domicilio de la presunta ausente el ubicado en la Calle Morelos 1116 Colonia Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, la tramitación del expediente **726/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de declaración de Ausencia de María Cruz Peralta Méndez**, promovido por Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, el cual se encuentra radicado ante este Juzgado Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, mismos que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado para efectos de que se apersonen al presente juicio así para que hagan saber si tienen conocimiento del paradero y/o el lugar donde se pueda localizar la ciudadana María Cruz Peralta Méndez.

**2025, "Año de la Mujer Indígena"**

Sin omitir hacer mención que dicho comunicado deberá de ser transmitido en un plazo de TREINTA DIAS.

**6. Domicilio Procesal.**

Téngase a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Sánchez Mármol 709 Colonia San Francisco de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando a los licenciados Jacob Martínez Alcudia, Kristell Alejandra Martínez Lopez y Oliver Gutiérrez Arreola, así como al ciudadano Candelario Cámara Hernández, así como para que revisen tantas y cuantas veces sean necesarios el expediente que se forme por la tramitación del presente juicio, tomen apuntes, saquen copias, puedan tomar registros fotográfico a los autos, recoger copias certificadas, oficios relacionados con el proceso, lo anterior en términos amplios del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio en vigor.

De igual manera designan como abogados patronos a los licenciados Jacob Martínez Alcudia y Kristell Alejandra Martínez Lopez, personalidad que se le reconoce en virtud que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional, inscrita ante la secretaria general de Acuerdos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**7. Autorización para medios electrónicos.**

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**8. Ley de Transparencia.**

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**9. Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad.**

Por último, como lo solicita la actora, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente que se forme, consistentes en Original de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, número 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Original de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Original de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965 y Original de la escritura número **8275**, Volumen,139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, previo cotejo de las mismas con sus copias, guárdense en el seguro del juzgado.



*2025, "Año de la Mujer Indígena"*

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comacálco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**



**LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.**



No.- 3541

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### C. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ:

En el expediente civil número **00110/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Notificación Judicial**, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente seguido la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Arnulfo Gómez Álvarez**, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA  
UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**SEGUNDO.-** Y como lo solicita la actora, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en los términos del auto de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, debiéndose insertar al referido edicto los autos de fechas veintisiete de enero y veintitrés de noviembre, ambos meses del año de dos mil veintiuno, cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el **punto segundo del presente auto**.

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA  
VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la parte actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderado legal de Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el interpelado **Arnulfo Gómez Álvarez**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al citado interpelado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad

de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente interpelación, vencido el término se acordará lo conducente.

**SE TRANSCRIBE LO CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA  
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Tercero. Toda vez que mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se reservó de proveer el escrito signado por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, se procede acordar de la siguiente manera:

Se tiene por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, mediante el cual se ostenta como Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita con el instrumento número 40,042, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Perez Teuffer Fournier**, Notario Público número cuarenta y cuatro; y con el instrumento número 253,563, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve, con residencia en Guadalajara, Jalisco, México, la cual contiene **contrato de Cesión Onerosa**.

Cuarto. Por otra parte, con la personalidad reconocida en autos, se le tiene por haciéndole saber a esta autoridad la cesión onerosa de Derechos de Crédito, Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución y Derechos Adjudicatarios sujetos a condiciones, celebrada por **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por su propio derecho y como causa habitante de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE", y de otra parte **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como el "EL CESIONARIO"; por lo anterior, y con motivo de la aludida Cesión de Derechos hecha valer a favor de dicha institución, se tiene como nuevo acreedor al cesionario **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en el presente juicio, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Efectúense las anotaciones correspondientes en el **Libro de Gobierno**, y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

Sexto. Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209, del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco**, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le exhorta para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Séptimo. Visto los anexos presentados por la Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, que no exhibe juego de copias de contrato de Cesión Onerosa, del cual se provee, para girar el oficio ordenando en el

punto anterior; en consecuencia, de lo anterior, se previene a la *parte actora* para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba lo siguiente:

➤ (01) un juego de copias y anexos contrato de Cesión Onerosa.

Hasta en tanto se reserva de girar el oficio ordenando en el punto próximo que antecede.

Octavo. Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, deberá notificársele del presente proveído a la parte demandada, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer por **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por su propio derecho y como causa habitante de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPOFINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, lo anterior, para los efectos legales procedente.

Noveno. La promovente autoriza para que oír y recibir, así como para recibir documentos, a los licenciados Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, José Rogelio Alonzo Manzanilla, José Roberto Carrillo Frayde, Yaneth Guadalupe Caamal Chable y Sergio Alberto Aguilar Fernández, asimismo nombra como sus abogados patronos a los profesionistas antes citados, personalidad que no le tiene por reconocido, toda vez que los citados profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA  
VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en calidad de apoderado legal del **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, con su escrito de cuenta, informando a este juzgado, el cambio de denominación por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, el cual se formalizó mediante instrumento público número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de Agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico 64,010, mismo que anexa en copia debidamente certificada; personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Con base a lo señalado en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 2191 del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, désele vista al demandado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, para que al momento de dar contestación a la demanda, manifieste lo que a sus derecho convenga, respecto al cambio de razón social de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

TERCERO. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte, que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se giró el exhorto 228/2021-II, mediante oficio 3546, al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para efectos de emplazar al

demandado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en consecuencia se reserva la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto obre en autos la devolución del citado exhorto.---

**CUARTO.** De igual manera, téngase al ocurante, haciendo devolución del acuse de recibo del exhorto 228/2021-II, remitido con numero de oficio 3546 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mismo que por razón de turno le correspondió al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, el cual se glosa a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA  
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta, (1) copia certificada de la escritura pública número 18292 y (01) traslado, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, en contra de **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, con domicilio en el predio urbano identificado como:

1.- **CONVENCIONAL EN LA VIVIENDA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DIEZ, UBICADO EN LA CALLE DE LOS LIMONES, DEL FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.**

2.- **EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ NUMERO 1,710 DE LA COLONIA JESÚS GARCÍA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y los artículos 2283 y 2284 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la citada promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y registrarla en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágase entrega de la copia simple del escrito inicial y documentos anexos notifíquese y requiérase **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1.- Hágasele saber a **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la Cláusula Decima Segunda de las CLAUSULAS FINANCIERAS, del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella Celebro como Acreditado, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que se le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **Enero de 2020**, no le ha pagado en forma Integra, ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los interese ordinario de él, acordados en dicho contrato en consecuencia.

2.- Se le requiere para que pague a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

A).- La cantidad de \$1'293,216.91 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 91/100M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla.

1.- Saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado credito:	\$1'199,349.29
2.-Intereses Ordinarios originados por los meses que corrieron de Enero a Abril del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de Mayo del 2020 hasta el día 31 de Agosto de ese mismo año, referente al crédito mencionado	\$93,867.62
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'293,216.91</b>

3.- Cuenta con el término de **TREINTA DIAS NATURALES**, para realizar el pago que se indica en el numeral anterior, más lo generado al día en que realicen la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizarse en cualquiera de las formas legales viables; por lo que, se le concede el termino de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado antes citado. -

**CUARTO.** El promovente **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y en virtud de que el código ritual de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como también a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCIA**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

**QUINTO.** Agréguese a los presentes autos, las copias cotejadas la copia certificada de la escritura pública 117,988, estado de cuenta, y copia certificada de la escritura pública número 18292 y se **ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado de los originales de los documentos antes citados.**

**SEXTO.** Se requiere al actor y al **interpelado**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** Tomando en cuenta que el segundo domicilio donde debe ser notificado al interpelado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, se reserva de girar los exhortos hasta en tanto la actuaria judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar la notificación al citado interpelado.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente

*"2025, Año De La Mujer Indígena"*

expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."** -

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (11) ONCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



**LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.**

*Lic. López*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel. (993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimeracivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimeracivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 3542

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ.

En el expediente número 489/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE); con fechas doce de junio de dos mil veinticinco y doce de octubre de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO: Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe el oficio 209 suscrito por el licenciado JOSÉ CUAUHTÉMOC BLÁZQUEZ GUEVARA, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, quien a su vez devuelve sin diligenciar el exhorto 135/2024 deducido de la presente causa, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, y hágase las anotaciones en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.*

*SEGUNDO: Asimismo, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelado HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, al interpelado HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente acuerdo.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la interpelada HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

**Inserción del auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.**

\*... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), lo cual acredita con la copia certificada del instrumento público número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de las Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento público número 233,620, escritura pública número 8,653 en original, un estado de cuenta en original, escritura número 234,949 en copia certificada (cesión onerosa de derechos de crédito) y un traslado, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACION EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para notificar a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, quien puede ser legalmente notificada en la calle Libertad

921, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial, para los efectos de notificar, en el domicilio antes señalado a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, haciéndoles saber que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el ocho de febrero de dos mil ocho, celebrado entre "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como "la **acreditante**", y la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, como "el **acreditado**", contenido en la escritura pública 8,653 (ocho mil seiscientos cincuenta y tres), volumen 203, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número 28 del estado de Tabasco; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien desde el once de marzo de dos mil veintiuno, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Asimismo, se requiere a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, para que haga pago a su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la cantidad de \$392,080.05 (trescientos noventa y dos mil ochenta pesos 05/100m.n.), que corresponde al capital insoluto vencido o amortizaciones vencidas y no pagadas, seguros, gastos de cobranza, IVA de los gastos de cobranza e intereses moratorios en el lapso de marzo de dos mil diecisiete a junio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotando su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar copias debidamente cotejadas y constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en derecho ROSARIO ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, así como a los pasantes en derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISMAEL LLERGO CABRERA, SARAÍ VALENCIA RUEDA y MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Asimismo autoriza a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sin embargo del caso que nos ocupa dicha figura no contempla la legislación procesal civil, no obstante, de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce la personalidad de abogados patronos, por equiparse a la figura que solicita, para todos los efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado la copia certificada del instrumento público número 233,620, copia certificada de la escritura pública número 234,949, un estado de cuenta original y una escritura

pública número 16,899 en original, dejándose en autos copias debidamente cotejadas de las mismas.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 3543

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTOS

CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ

En el expediente número 00426/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS MARIN LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ Y GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA; en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de seis de agosto de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala .*

*Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto inicial de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano CARLOS MARIN LOPEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original de un contrato de promesa de compraventa, copia a color de dos credenciales para votar, original de un recibo, copia a color de un comprobante, copia simple de una carta saldo y dos traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra de CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el lote 5, manzana tres, en la calle Rinconada de las Flores de fraccionamiento Hacienda Esmeralda, sitio de rancharía Ixtacomitán primera sección del municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por

economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1961, 2063, 2064, 2065, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación de este auto, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber a la Fedataria judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTAN A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta

exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Yucatán número 77 del fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932976689; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tomar fijaciones fotográficas del presente expediente a la licenciada NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE, así como a las pasantes en derecho ANA LAURA DE LA CRUZ FERIA y KARLA VALERIA LORANT GONZALEZ.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: original de un contrato de promesa de compraventa, copia a color de dos credenciales para votar, original de un recibo, copia a color de un comprobante, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a las partes de este proceso, así como a sus respectivos autorizados, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés, mediante cualquier medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio eléctrico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría, o actuarios de esta adscripción, sin que para ello requiera decreto judicial que así lo autorice, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



No.- 3544

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **33/2022**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **LIGIA SANGEADO SANTOS**, por propio derecho y en representación de la persona moral **OBCA FINANCIERA S.A. DE C.V.**, en contra de **GABRIELA SUSANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, con el carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto y en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós se dictó un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

**"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO"**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTA;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada **SUSANA ACUÑA CHAVEZ**, autorizada de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, sin que haya lugar a ordenar los oficios a las dependencias e instituciones, para la búsqueda del demandado **GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, en razón que esta ya se realizó en el juicio principal, sin resultado alguno, en consecuencia, se ordena notificar el presente expediente a través de edictos.

**SEGUNDO.** En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en uno de los **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este mandamiento, con este la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que ceje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS"

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene a la ciudadana **LIGIA SANGEADO SANTOS**, por propio derecho y en representación de la persona moral denominada **OBCA FINANCIERA S.A DE C.V.**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 7,502 de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Maestro en Derecho licenciado **MANUEL ALEJANDRO CACHÓN ÁLVAREZ**, Notario Público número 04 de Villahermosa, Tabasco; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **GABRIELA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ** y **GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, con el carácter de acreditado y/o garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio en CASA II-C DEL MÓDULO II DE LA CALLE LAS MARGARITAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 1+850 DE LA CARRETERA A LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Hermenegildo Galeana número 150.

Despacho 6 de a Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, señalando el correo electrónico limonchi11@hotmail.com y números telefónicos 99-31-57-91-29 y 99-35-90-86-39, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ, ORBELIN CHACON CASTILLEJOS, JUAN CARLOS RAMON PEREZ y URIEL ARGENIZ CONTRERA PERERA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del lituar de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/c Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo:** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima

Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DÉCIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 3545

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO TERCERO CIVIL

### EDICTO

#### Para notificar

DEMANDADO:

MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ (INCIDENTADO).

En el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, promovido por la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del expediente número **120/2016**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ y LUVY ESTHER LORENZO MORALES (en su calidad de obligado solidario); en fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del incidentado MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido incidentado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena notificar al incidentado MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles, en términos de este auto; haciéndole saber al citado incidentado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho, de conformidad con el numeral 1078 y 1348 del Código invocado en el punto que antecede. Debiendo insertar al referido edicto el auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.*

*SEGUNDO. Se hace saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.*

*Notifíquese por estrados y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...**

Inserción del auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha del expediente principal, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general de la parte actora-incidentista, en su escrito de fecha tres de enero del dos mil veintitrés y anexos consistentes en **original de:** Estado de cuenta certificado, a nombre de Mario Daniel Priego Pérez y Luvy Esther Lorenzo Morales; copias simples de: tres traslados, en contra de Mario Daniel Priego Pérez y Luvy Esther Lorenzo Morales (en su calidad de obligado solidario); en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1349, 1350 y demás relativo del Código de Comercio en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.*

**Segundo.** *De conformidad con el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del incidente, córrase traslado a las partes demandadas-incidentadas siguientes:*

- *Mario Daniel Priego Pérez, en el domicilio ubicado en calle José Narciso Rovirosa número 113 de la colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; y*
- *Luvy Esther Lorenzo Morales (en su calidad de obligado solidario), en el domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa, Teapa Km. 11.5 (11+500) de Villa Parrilla en el Municipio de Centro, Tabasco.*

*Lo anterior, para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a sus derechos convengan en relación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, y **señalen domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluido ese derecho, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los **estrados del Juzgado**, con excepción de la sentencia interlocutoria que en su defecto se llegare a dictar, conforme a lo dispuesto por los artículos 1068 y 1078 del Código de Comercio reformado.*

**Tercero.** *Toda vez que la parte actora-incidentista no señaló domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente, de conformidad con el artículo 1068 del Código de comercio, las notificaciones personales le surtirán efectos por los **estrados** del Juzgado.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

SECRETARÍA JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



No.- 3546

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**Dirigido a: sociedad mercantil denominada San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**

En el cuaderno de incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente **69/2014**, relativo al juicio ordinario civil de acción de nulidad absoluta de responsabilidad civil de los demandados, de saneamiento por defectos o vicios ocultos al inmueble del juicio y de rescisión de los contratos base de la acción, promovido por Héctor José Rondón Palma, fideicomisario y apoderado; y, Adais del Valle Marval Rojas, esposa de Héctor José Rondón Palma, contra la sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.** constructora y dueña anterior del inmueble de la demanda, así como fideicomitente primario del contrato de fideicomiso relacionado a este juicio y otros; se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

- Auto de 25 de septiembre de 2025-

"..Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial de la causa.

**Primero.** Se recibe el escrito signado por la apoderada de la parte actora-incidentista.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los datos registros de domicilio de la demandada-incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada demandada por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, así como los autos de **cuatro de agosto de dos mil veintitrés, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, doce de agosto de dos mil veinticinco** y este auto.

Haciéndoles saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de solicitud inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio; y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles**, para que hacer manifestaciones y señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan

en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora-incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Segundo** Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de Elizabeth Cruz Celorio, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Auto de 26 de mayo de 2023

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto ÚNICO del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE-**, con su escrito de cuenta, promoviendo **Incidente de liquidación de Sentencia**, en contra de la sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la **Avenida José Pagés Llergo número 355 altos, local B Colonia Nueva Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco.**

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 388 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite en la vía incidental.

**SEGUNDO.** Con la copia simple de la demanda incidental que exhibe la promovente, córrase traslado al demandado incidental sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para tales efectos la listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Asimismo, se tiene a la citada incidentista, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES** y al ciudadano

**ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la **parte incidentista** podrán realizarse en el correo electrónico **notificacionescjf.ts@gmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 31 60 26 05**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**QUINTO.** Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte incidentista para proveerlas en su momento procesar oportuno.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**Auto de 04 de agosto de 2023**

**“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ** -en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE-**, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio de la parte incidentada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** los ubicados en:

- Calle Lamberto Castellanos número 106 de la Colonia Arboledas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Calle 1, Colonia Arboledas, entre calles Lamberto castellano y Abelardo Reyes, edificio 234, Segundo Piso, departamento número 6, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida Pages Llergo número 355 altos, Colonia José Narciso Roviroza, del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Tabasco, Lote 5, Manzana 1, Fraccionamiento Real de San Jorge, Etapa 1, prolongación Avenida México, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Campeche lote 6-A, Manzana 6, Fraccionamiento Real de San Jorge, Etapa III, Colonia Sabina, Prolongación Avenida México, municipio de Centro, Tabasco.
- Calle Oaxaca, lote 15, manzana 08, fraccionamiento Real de San Jorge etapa II, Colonia Sabina, Municipio de Centro de Villahermosa, Tabasco.

- Calle Quintana Roo y Carret, lote 04, Manzana 09, Fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, Colonia Sabina, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Cerrada Río pisón, lote 17, manzana 6, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Cerrada Árbol de la vida sin número, fraccionamiento edén premier, Colonia Sabina, Municipio de Centro. Villahermosa, Tabasco.
- Avenida de los ríos número 212, lote 25, fraccionamiento jardines del Márquez. Colonia Tabasco 2000. Municipio de Centro. Villahermosa, Tabasco.
- Avenida de los ríos número 212, fraccionamiento jardines del Márquez. Colonia Tabasco 2000, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Kalahari, manzana 02. lote 22 y 23 Fraccionamiento Palmira, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Doctor Lamberto Castellanos Rivera número 234, Colonia Arboledas, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Plutarco Elías, lote 12 fraccionamiento Hacienda Esmeralda, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida Frutales 5, departamento 02, segundo Nivel, carretera Villahermosa, Teapa, km. 11, villa parrilla, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Señalamientos que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** En consecuencia y como solicita, túrnese los autos al actuario de adscripción, para que notifique a la incidentada sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

#### Auto de 30 de septiembre de 2024

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como esta ordenado en el punto **primero** del auto de esta fecha, dictado en el incidente de liquidación de sentencia promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, se ordena extraer de este cuadernillo las actuaciones que correspondan al citado incidente, siendo las siguientes:

- oficios 1621 al 1629 de 23 de mayo de 2024;
- oficio **DF/SCAT/0534/2024**, signado por la L.C.P. **Ana Ruth Padrón de los Santos**;
- oficio **DAJ/1208/2024**, signado por el M.D. **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**;
- oficio **700-59-00-00-00-2024-2560**, signado por el licenciado **David Francisco Correa Villamayor**;
- escrito signado por los licenciados **Romel Ordaz Enríquez**;
- escrito signado por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**;
- escrito signado por el licenciado **Leobardo Jaime García Cal Y Mayor**;
- oficio **2801264100/2248/2024**, signado por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcín**; y,
- con el oficio **HAN/DAJ/427/2024**, signado por el licenciado **Juan Sibaja Contreras**.

Dejando dejar **copia certificada** de los mismos en autos, para constancia.

En virtud de lo anterior, dese la vista de la parte **actora-incidentista**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, en razón de que, las pruebas ofrecidas únicamente por la parte incidentista son documental, presuncional y superveniente, por lo que, dicha incidencia se considera de puro derecho.

En cuanto a la citación que solicita, por el momento no ha lugar y deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

#### Auto de 12 de agosto de 2025

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **doce de agosto de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Se recibe el escrito signado por la **apoderada de la parte actora-incidentista**.

Con el que, señala como domicilio de la demandada-incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, los ubicados en:

- av. Ríos s/n lote 25, fraccionamiento jardines del Marquez, col. Tabasco 2000, cd. Villahermosa, municipio de Centro.
- av. Ríos lote 27, fraccionamiento jardines del Marquez, col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Tabasco, lote 5, manzana 1, s/n fracc. Real de San Jorge, col. Sabina, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena **turnar** este cuadernillo al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que **notifique** a la parte demandada-incidentada antes citada, en términos del auto incidental de **26 de mayo de 2023**, con notificación de los autos de **04 de agosto de 2023**, **30 de septiembre de 2024** y este auto.

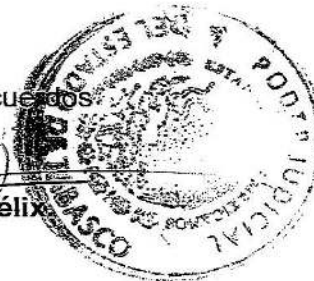
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación, expido el presente edicto a los **trece días** del mes de **octubre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. **María Elena González Félix**



Expediente: 69/2014



Tel. 9935922780 ext. 4043

Calle Independencia esq. Nicolas Bravo s/n,  
Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

No.- 3565

# JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL

### EDICTO

**C. Carmen Raymundo Castillo.**

**PRESENTE:**

En el toca civil **380/2020-I**, deducido del **expediente 368/2019**, del índice del Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández**, en representación de su hijo con capacidades diferentes **Geofrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**, con fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el referido toca civil que copiado a la letra dice:

**“...VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto el escrito presentado por la actora **María del Carmen Mateo Hernández**, en representación de su hijo con capacidades diferente **Geofrey Jesús Poot Mateo**, recibido el siete de noviembre del presente año, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase presente a la actora con el escrito de cuenta, solicitando que sea emplazada la tercera llamada a juicio **Carmen Raymundo Castillo**, por medio de edictos; manifestando que ella carece de recursos económicos para realizar la aludida publicación que en su momento expida esta Alzada, por lo que peticona que sea eximida de dicha carga procesal. Agréguese el referido escrito a los autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración lo manifestado por la parte actora en el escrito que se provee, de la revisión a los presentes autos se constata que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, el Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa, S.A DE C.V. (Telcel), Coordinador Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) y Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A De C.V., empresas y dependencias de los Estados de Tabasco y Quintana Roo, respectivamente, que la ciudadana **Carmen Raymundo Castillo**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en aras de cumplimentar la ejecutoria dictado en el Juicio de Amparo Directo 502/2021 del índice del Tribunal Colegiado en Materia del Décimo Circuito en el Estado, se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera llamada a juicio Carmen Raymundo Castillo; los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la referida tercera llamada a juicio que tiene un término de TREINTA DÍAS para que comparezca a esta Alzada a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, plazo en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que hecho lo anterior deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ante esta Primera Sala Civil en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente en que concluya el término otorgado para recoger los aludidas copias simples y documentos anexos de la demanda o bien al día siguiente al en que ella dentro de ese plazo lo haya hecho, apercibida que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 fracción I y II del Código Procesal Civil en vigor, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Tribunal de Alzada, aún las de carácter personal. Debiéndose insertar en los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en el expediente 368/2019**, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández**, en representación del incapaz **Geofrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**; así como del **auto de inicio de veintiocho de octubre de dos mil veinte, auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés y el presente proveído, dictados en el toca en se actúa.**

En razón que, las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado; y por otra parte, tomando en cuenta que el presente asunto es relativo a un Juicio de Aumento de Alimentos; se determina que una de las publicaciones ordenadas se lleve a cabo en día sábado, dado que en los juicios del orden familiar, no hay días ni horas inhábiles, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo cual se provee para los efectos procedentes.

**TERCERO.** Ahora bien, la actora María del Carmen Mateo Hernández, en representación de su hijo con capacidades diferentes Geofrey Jesús Poot Mateo, mediante el escrito que se proveyó en párrafos anteriores y del libelo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro que obra en la foja 1201 del tomo II del presente toca, manifestó bajo protesta de decir verdad que carece de los recursos económicos para realizar la publicación de edictos, y solicitó a esta Alzada que se le eximiera de dicha carga procesal.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en cuenta que la diligencia de emplazamiento es necesaria para el cumplimiento **del fallo federal dictado en el referido Juicio de Amparo Directo 505/2021**, y estimando que el presente asunto es del orden público, toda vez que en el se ventilan cuestiones de orden familiar e involucra derechos alimentarios de una persona discapacitada, dado que María Del Carmen Mateo Hernández representa a su hijo Geofrey Jesús Poot Mateo en razón que existe evidencia que él padece retraso mental severo, con deterioro conductual; pérdida del lenguaje, vista y auditiva; trastorno generalizado del desarrollo; trastorno del sueño, epilepsia y disfunción cerebral; trastorno mental y del comportamiento secundario a lesión y/o disfunción cerebral, a quien el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos de conformidad con el artículo 4o., párrafo segundo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal circunstancia, se ponderan las particularidades del caso, ya que si la acreedora alimentaria compareció a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, (publicación de edictos), dado que tiene incapacidad económica para cumplir con esa carga procesal, y estimando que en autos existen indicios suficientes que demuestran que en efecto ella no tiene suficiente capacidad económica para sufragar ese pago, tan es así que el presente asunto promovió la acción de aumento de pensión alimenticia de su hijo, aduciendo entre otras cosas que ella no cuenta con los recursos económicos para satisfacer de mejor manera las necesidades de su hijo discapacitado, entonces esta Alzada solicita auxilio y colaboración de la Oficialía Mayor de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que ordene la publicación de los edictos para emplazar a la tercera llamada a juicio **Carmen Raymundo Castillo**, en aras de poder resolver lo que en derecho proceda en la presente contienda judicial y

con el debido acatamiento al fallo federal que se cumplimenta, pues se reitera que se trata de un asunto de orden familiar, en el que se encuentra involucrados derechos de una persona con capacidades diferentes, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Elabórese el oficio de estilo.

Sirve para ilustrar lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2021466. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: VII.2o.T.67 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2570. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE ORDENARSE SU PUBLICACIÓN CON CARGO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SI EL QUEJOSO ES EL TRABAJADOR EN EL JUICIO DE ORIGEN Y, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SU IMPOSIBILIDAD PARA PAGAR SU PUBLICACIÓN, AL OPERAR EN SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.** En materia de trabajo, por regla general, la sola protesta de decir verdad emitida por el quejoso en cuanto a que es el trabajador y a su imposibilidad económica para pagar la publicación de los edictos para emplazar al tercero interesado en el juicio de amparo indirecto, es suficiente para tener por acreditado que se encuentra en una situación de insuficiencia económica o de vulnerabilidad que le impide cumplir con su obligación de publicar aquéllos a su costa; por lo que el Juez de Distrito, al resolver sobre la petición de que las publicaciones de los edictos sean pagadas por el Consejo de la Judicatura Federal, debe considerar que la incapacidad económica del sector obrero se presume y, por ese motivo, actuar con sensibilidad social, protectora en todo momento de los derechos de los trabajadores, para ordenar la publicación relativa en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Lo anterior, sin desdoro de que también puedan tomarse en consideración otros indicios, como cuando el trabajador demanda su reinstalación y manifiesta en la demanda de amparo, bajo protesta de decir verdad, que no existe un laudo que resuelva su situación jurídica en relación con el despido alegado en el sumario laboral, lo que de suyo hace presumir, sin prueba en contrario, que se encuentra privado de trabajo remunerado que lo dote de solvencia económica para asumir dicha carga de cubrir el costo de los edictos”...*

**CUARTO.** También la ocurrente de cuenta señala para recibir notificaciones el número telefónico con servicio de WhatsApp **99-32-34-00-15**, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo cual se le tiene por efectuado para todos los efectos legales.

**QUINTO.** En cuanto al nombramiento de abogado patrono realizado por la **actora** a favor del **licenciado Edwin Concepción Sosa Palomeque**, se le tiene por hecha, con la taxativa de que solo podrá intervenir en el proceso previa acreditación de la cédula profesional, en la primera diligencia en que intervenga.

**SEXTO.** En consecuencia, mediante oficio, hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado, el presente proveído, haciéndole saber que en cuanto se tenga los elementos necesarios, se dictará la resolución correspondiente, y se enviará de inmediato copia certificada del fallo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Notifíquese **personalmente** de conformidad con el artículo 132 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Oscar Pérez Alonso**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Elvira Castro Frías**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL TOCA CIVIL 380/2020-I, CON EL CUAL SE REALIZA EL LLAMAMIENTO A JUICIO DE CARMEN RAYMUNDO CASTILLO.**

**"...TOCA CIVIL: 380/2020-I**

**VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

**PRIMERO.** No obstante que, mediante el punto segundo del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se citaron los autos para oír sentencia; empero, del análisis exhaustivo efectuado a las constancias que integran el toca en que se actúa, se advierte que en vía de cumplimiento del amparo 505/20221, se desahogaron las siguientes probanzas:

**a) Documentales**, exhibidas por la ciudadana María del Carmen Mateo Hernández, admitidas en auto de seis de abril de dos mil veintidós, que son las siguientes:

➤ **Copia fotostática de carnet**, expedida por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Original de nota médica** de alta hospitalaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática la nota médica** de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática de nota médica** de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática de nota médica** de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, expedida por la doctora Margarita Isabel Paredes Tejero, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización** de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, expedida por la empresa denominada "INDOOR MULTISPORT", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización**, expedida por la empresa denominada "Centro Integral Psicopedagógico", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización**, expedida por la empresa denominada "CRETEAC A.C.", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

**b) informe**, rendido por la Subadministradora de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante oficio 400 58 00 04 2022-2317 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> adjunto anexo debidamente resguardado en el Seguro de este Tribunal, del que se desprende que:

En el ejercicio del año dos mil dieciséis, el demandado tuvo como reporte den declaraciones presentadas de ingresos por concepto sueldos y salarios, la cantidad de \$465,394.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y por egresos \$0.00 (cero pesos).

**c) Informe**, que rinde la licenciada Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal ISSSTE Tabasco, con oficio

<sup>1</sup> Visible a foja 146 del toca.

DET/UJ/1996/2022, anexando el oficio SP/DAPE/AV/0343/2022, mismos que obran a folios 149 y 150 de los autos del toca en que se actúa, y como de la revisión al mismo se advirtió, que comunica datos respecto del ciudadano Carlos Bernardo Sandoval Pérez; sin embargo, de autos se observa que con oficio 6411, este Cuerpo Colegiado le solicito información referente a Geofrey Jesús Poot Mateo; informe que al no corresponder a las parte del juicio se ordenó requerir de nueva cuenta la información a la citada dependencia, al no cumplir lo requerido por este órgano judicial; como el informe se refiere a persona que no es parte de este asunto, se requirió de nueva cuenta el informe.

**d) Informe**, que rinde la licenciada Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Delegación Tabasco, remitiendo oficio número SM/DAM/0439/2022, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por la Subdelegada Médica, con anexo del diverso oficio número 483, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por el doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mediante el informa lo siguiente:

"...Conforme a las notas médicas que hay en el expediente clínico del ciudadano Geofrey Jesús Poot Mateo, la atención médica más reciente que se le brindó fue el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, por el servicio de Psiquiatría; que el médico especialista (médico tratante) ha establecido el tratamiento correspondiente y no ha solicitado valoración por otra especialidad médica conforme a su criterio médico; se tiene como antecedentes que se le ha proporcionado atención médica por las siguientes especialidades médicas: Otorrinolaringología, Oftalmología, Psicología, Nutrición y Psiquiatría siendo esta última, la especialidad médica que actualmente le está brindando la atención por el retraso psicomotor..."

De igual forma, remite el oficio número SMCMF/029/2022, signado por el doctor Arnold Sánchez González, Subdirector Médico CMF Casa Blanca, quien emite la siguiente información: "...El C. Geofrey Jesús Poot Mateo, cuenta actualmente con servicio médico, ya que mantiene una prórroga del servicio hasta el día 31/12/2099; el tratamiento que recibe por parte del servicio médico en CMF Casa Blanca se ha otorgado en base a las contrareferencias otorgadas por los servicios de especialidad; como primer nivel de atención se le otorgado los servicios de consulta de medicina familiar y odontología..."; anexo el resumen clínico con los siguiente antecedentes: REGISTROS DESDE 2009, ENVIADO A PEDIATRÍA POR DISCAPACIDAD, PÉRDIDA DEL LENGUAJE, VISTA Y AUDITIVA. EN 2010 ENVIADO AL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA POR PÉRDIDA DEL SENTID DE LA VISTA, AUDICIÓN Y LENGUAJE. EN 2011 POR TRASTORNO GENARALIZADO DEL DESARROLLO. MISMO AÑO CON NOTA MÉDICA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO. EN 2016 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA CON DIAGNÓSTICO DE: OTROS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIOS A DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2015 TRASTORNO DEL SUEÑO. EN 2016 ENVIADO AL SERVICIO DE CIRUGÍA MAXILOFACIAL POR

CARIES DE TERCER GRADO Y FRACTURAS CORONARIAS. MISMO AÑO POR DISFUNCIÓN ORGÁNICA BILATERAL. MÚLTIPLES ATENCIONES POR EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA. EN 2017 AMAUROSIS BILATERAL. EN 2019 EPILEPSIA Y DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2019 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIO A LESIÓN Y/O DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2021 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR RETRASO MENTAL PROFUNDO CON DETERIORO CONDUCTUAL QUE REQUIERE TRATAMIENTO. **PADECIMIENTO ACTUAL:** PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES ANTES MENCIONADOS. CON ÚLTIMO REGISTRO DE CONSULTA EL DÍA **08/02/2022**, DONDE SE MENCIONA ACUDE FAMILIAR POR MEDICAMENTO DE CONTROL DEL PACIENTE. **TRATAMIENTO MÉDICO:** VALPROATO DE MAGNESIO TABLETAS 200 MG, 1 CADA 8 HORAS. QUETIAPINA TABLETAS 300 MG, 2 CADA 24 HORAS. CLONAZEPAM GOTAS, 10 GOTAS CADA 24 HORAS. **DIAGNÓSTICO:** RETRASO MENTAL SEVERO, CON DETERIORO CONDUCTUAL.

e) **Informe**,<sup>2</sup> que mediante escrito recibido por esta Alzada el ocho de abril de dos mil veintidós, rinde María Say Velásco López, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General Cambiario de la persona moral denominada "MISION SURESTE", ASOCIACIÓN CIVIL, personalidad que justifica con la copia certificada de la escritura pública número cincuenta y tres mil quinientos veinte (53,520), cuya copia cotejada obra a folios del 223 a 236 y copia simple a fojas de la 183 a la 196, del toca en que se actúa.

Comunicando a este tribunal, que:

El ciudadano Henry Poot Che, ya no labora para esa institución desde el **veinticinco de junio de dos mil veinte**, por motivo de la terminación de la relación laboral, como justifica con documento de finiquito y copia fotostática de cheque anexo, firmado por el citado demandado, como su finiquito por la cantidad de \$6,380.70 (seis mil trescientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional).

f) **Informe**, rendido mediante oficio HR/DIR/AM/3395/2022,<sup>3</sup> signado por Dr. Jorge Ortiz Pérez, Coordinador de Asistencia Médica del Hospital Regional de alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez", con el que informa lo siguiente:

El paciente Geoffrey Jesús Poot Mateo, cuenta con expediente clínico en dicho nosocomio con número 569139, siendo la última atención proporcionada en ese hospital el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por el servicio de estomatología.

El tratamiento ofrecido en ese nosocomio es por **Gingivitis Aguda, Caries diversas y extracción de raíces retenidas** que, dada la falta de cooperación del paciente por retraso mental, ameritó que los procesos fueran realizados en

<sup>2</sup> Fojas 180-182 del toca.

<sup>3</sup> Foja 220 del toca.

quirófano (año 2019), el nosocomio puede continuar ofreciendo atención médica odontológica en caso de así requerirlo.

El nosocomio cuenta con especialistas en odontología para ofrecer atención al paciente en cuestión de materia de Estomaología, sin embargo, se desconoce si el paciente en la actualidad tiene alguna otra patología agregada, así como de su estado de salud en el presente, por lo que no es posible dar contestación plena a este punto. No omito manifestar que la patología de base del paciente (retraso mental, mudez y sordera de nacimiento) es ajeno al servicio médico en esa institución.

**g) Informe**, que mediante oficio **SE/DGA/DRH/04368/2022**<sup>4</sup> y anexos, rinde el M.A.P.P. Mario Hernández De la Cruz, Director de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Secretaría de Educación, con el que hace del conocimiento de este tribunal, que:

El Juez Segundo Familiar del Municipio de Centro, Tabasco, fue la autoridad que ordenó el descuento del 60%, mismo que se encuentra desglosado de la siguiente manera 10% para la ciudadana Carmen Raymundo Castillo, y 16.66% para cada uno de sus menores hijos Sharif Martin, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; así también, respecto al embargo del 35% a favor de la ciudadana Damaris Barrueta Rodríguez, por propio derecho y en representación de la menor edad de iniciales K.M.P.B, fue comunicado con el oficio no. 7296 de 1do de septiembre de dos mil diecinueve, deducido del expediente 903/2019, ordenado por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, el cual no se ha reflejado por falta de liquidez del Trabajador; igualmente, con el oficio 2332 del 05 de abril del año actual, deducido del expediente 903/2019, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito, Centro, Tabasco, remitió nuevamente ordenamiento para el descuento por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana Damaris Barrueta Rodríguez, un 15% y un 20% para la menor K.M.P.B., según sea la forma de pago del demandado Henry Poot Che.

Así mismo comunica, que los embargos que se encuentran aplicados al salario de Henry Poot Che, son los siguientes: María del Carmen Mateo Hernández con el 20%, derivado del expediente 130/2009 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia Centro, Tabasco; y otro 20% a la persona antes citada deducido del expediente 893/2009 del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; y de Carmen Raymundo Castillo con el 27% del expediente 91/20-2021/JOFA-IV, exh. 112/21-2022/JOFA-IV, Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro, Tabasco.

Anexa en **copia simple**, oficio recordatorio 6832 de seis de abril de dos mil veintidós, remitido por esta Alzada, así como de los oficios relativos a los descuentos informados.

**h) Informe**, rendido por María de los Ángeles Mayo Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo el

<sup>4</sup> Fojas de la 258 a la 263 del toca.

oficio DHG/670/CADH/374/2022, signado por el Doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mediante el cual hace del conocimiento a esta Alzada:

Que el seis de abril de dos mil veintidós, iniciaron el cambio de instalaciones del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mismo que se encuentra ubicado en R/a Coronel Traconis s/n Carretera Villahermosa-Macuspana km 15, perteneciente al municipio de Centro, en donde cuenta con instalaciones de primera, con áreas de rehabilitación y, la apertura de otras especialidades; así también, que el doctor Chrystian Bernard Frías Cisneros, especialista tratante en Psiquiatría, refiere que el **diagnóstico clínico** del ciudadano Geoffrey Jesús Poot Mateo es Retraso Mental Grave con Deterioro del Comportamiento que amerita tratamiento médico, que lo anterior implica que el paciente es dependiente totalmente de terceros para cuidados básicos como son su alimentación, higiene y vestido, aunado a ellos, cursa con amaurosis bilateral e hipoacusia, ambas congénitas, lo cual agrava su dependencia; considera importante la atención al referido paciente, de otras especialidades con los servicios de neuropsicología, neurología clínica, audiología y foniatría, así como de oftalmología; por lo que, señalaron citas médicas en donde el paciente deberá acudir a las consultas con las siguientes especialidades; Psicología 24 de mayo del 2022 a las 09:00; Oftalmología 03 de junio del 2022 a las 15:40hrs; Neurología 28 de junio del 2022 a las 18:40.

Igualmente, anexa el oficio número DM/120/2022, signado por la doctora Heidi Isabel García Calao, Directora del Centro Médico Familiar "Casa Blanca", comunicando que Geoffrey Jesús Poot Mateo, recibe un tratamiento médico adecuado a su enfermedad y que el diagnóstico del paciente es Retraso Mental Profundo con Deterioro Conductual.

**i) Informe**, que mediante oficio SE/DGA/DRH/04368/2022<sup>5</sup> de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, rinde el ciudadano Mario Hernández de la Cruz, Director de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Secretaría de Educación, con su oficio de cuenta, con el que hace del conocimiento a esta Alzada, que:

El Juez Segundo Familiar del Municipio de Centro, Tabasco, fue la autoridad que ordenó el descuento del 60%, mismo que se encuentra desglosado de la siguiente manera 10% para la C. Carmen Raymundo Castillo, y 16.66% para cada uno de sus menores hijos Sharif Martín, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; así también, respecto al embargo del 35% a favor de la C. Damaris Barrueta Rodríguez, por propio derecho y en representación de la menor edad de iniciales K.M.P.B, fue comunicado con el oficio no. 7296 del doce de septiembre de dos mil diecinueve, deducido del expediente 903/2019, ordenado por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro,

<sup>5</sup> Folios 258-263 del toca.

Tabasco, el cual no se ha reflejado por falta de liquidez del Trabajador; igualmente, con el oficio 2332 del 05 de abril del año actual, deducido del expediente 903/2019, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito, Centro, Tabasco, remitió nuevamente ordenamiento para el descuento por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. Damaris Barrueta Rodríguez, un 15% y un 20% para la menor K.M.P.B., según sea la forma de pago del demandado Henry Poot Che.

Así mismo, comunica que los embargos que se encuentran aplicados al salario de Henry Poot Che, son los siguientes: María del Carmen Mateo Hernández con el 20%, derivada del expediente 130/2009 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia Centro, Tabasco; y otro 20% a la persona antes citada, deducido del expediente 893/2009 del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; y de Carmen Raymundo Castillo con el 27% del expediente 91/20-2021/JOFA-IV, exh. 112/21-2022/JOFA-IV, Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro, Tabasco.

**j) informe**, oficio SE/DGA/DRH/05483/2022<sup>6</sup> y anexos, signado por el M.A.P.P. Mario Hernández de la Cruz, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, comunicando que:

La Licda. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, con Oficio No. 1846, Exp. 91/20-2021/JOFA-IV, Exh. 112/21-2022/JOFA-IV del 04 de marzo de 2022, **ordenó cesar la pensión alimenticia** decretada a favor de Henry Isidro Poot Raymundo y Osmara Iveth Poot Reymundo, consistente en 16.66% a favor de cada uno de ellos, en cumplimiento a la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil nueve, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Hecelchakán, Campeche, en el Expediente 262/08-2009/IX-IV.

**k) informe**, rendido mediante oficio DET/UJ/4399/2022<sup>7</sup> de treinta de julio de dos mil veintidós y anexos por Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo oficio de la Jefa del Departamento de Atención Médica, quien a su vez remite el diverso número DHG/901/CADH/521/2022, signado por el Doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell, quien ante lo requerido por esta Alzada, manifiesta: **que esa unidad médica no cuenta con Médico Odontólogo.**

**l) informe**, que mediante oficio TAB/UJ/4988/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós y anexos visible a folio del 355 al 358 del toca en que se actúa, rinde Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo oficio No. SM/TAB/0311/2022, signado por la Doctora Liliana Serra Domínguez, Subdelegada Médica del referido Instituto, comunicando que:

La atención odontológica se le brindará al incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, en el Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell, el cual cuenta con el personal con los conocimientos

<sup>6</sup> Fojas 296 a la 301 del toca.

<sup>7</sup> Folio 345 al 347 del toca.

y la capacidad para darle la atención médica requerida, así como los medicamentos, instrumental e instalaciones adecuadas.

Así también, informa que está analizando la fecha más pronta posible para brindarle la atención médica al citado incapaz, toda vez que requiere estar presente en la intervención, el anestesiólogo, cirujano odontólogo y cirujano maxilofacial, ya que estos especialistas que realizaron los estudios preoperatorios, se encuentra en periodo vacacional, por lo que, se está buscando coordinar para que coincidan el recurso humano que elaboró dicha valoración y la disponibilidad del quirófano para llevar a cabo lo más pronto posible la atención médica al referido incapaz.

Igualmente, se tiene a la signante con su oficio No. TAB/UJ/5163/2022, por realizando diversas manifestaciones relacionadas con el informe rendido.

**m) Trabajo Social,**<sup>8</sup> con número de expediente T.S.0639 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, realizado al ciudadano Henry Poot Che, por la Trabajadora Social Heidi del Carmen Martínez Sánchez, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con los oficios PROFADE /SAP/1221/2022 y PROFADE /SAP/1222/2022, visibles a folios 381 y 393 del toca, signado por el licenciado Jorge Flores Jiménez, Subdirector de Atención Psicosocial de la PROFADE.

**n) Trabajo Social,**<sup>9</sup> con número de expediente T.S.0640 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, realizado a la ciudadana María del Carmen Mateo Hernández, **en representación del** incapaz Geofrey Jesús Poot Mateo, por la Trabajadora Social Heidi del Carmen Martínez Sánchez, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con los oficios PROFADE /SAP/1221/2022 y PROFADE /SAP/1222/2022, visibles a folios 381 y 393 del toca, signado por el licenciado Jorge Flores Jiménez, Subdirector de Atención Psicosocial de la PROFADE.

Trabajos sociales señalados en los incisos v) y W), que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 318 relacionado con el 532, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**ñ) copia certificada** de la sentencia definitiva de diez de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente original 91/20-2021/JOFA-IV, relativo al Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Henry Poot Che, en contra de Carmen Raymundo Castillo, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; remitida a este juzgado con el oficio número 130/22-2022/JOFA-IV de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por Lucia Rizo Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Mixto Auxiliar en Materia Familiar Tradicional y Oralidad, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, nos hace saber que no ha lugar a remitir las copias certificadas del expediente 262/08-2009-IX, toda vez que dicho expediente no corresponde a ese juzgado, lo que hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**o) Copia certificada** de la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil nueve, dictada por el Juez Mixto de esa localidad, en el expediente original 262/08-2009-IX-IV, relativo al Juicio de Alimentos, promovido por Henry Poot Che, en contra de Carmen Raymundo Castillo, por sí y en representación de sus hijos Sharif Martín, Henry Isidro y Osmara Iveth de apellidos Poot Raymundo, en contra de Henry Poot Che. Remitida mediante oficio número 342/22-2022/1X-IV de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y anexo, visible a folio 458-463 del

<sup>8</sup> Fojas 382-387 del toca.

<sup>9</sup> Fojas 388-391 del toca.

toca, signado por Martha Isabel Cahuich Cahuich, Secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**p) Oficios:**

- TAB/UJ/3128/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, signado por la licenciada María de los Ángeles Mayo Sánchez, encargada del Despacho de la Unidad Jurídica del ISSSTE Delegación Tabasco, con el que informa que se remitió oficio TAB/UJ/3114/2022 de diecinueve de mayo de dos mil veintidós (anexo), a la Subdelegada Médica de ese Instituto, para que comunicara las fechas de citas médicas del paciente.
- TAB/UJ/5684/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y anexos, visible a folio 399 a la 408 del toca, signado por Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el que remite el oficio DHG/422/2022, signado por la Doctora Virginia Margarita Fernández Rodríguez, Jefa del Departamento de Atención Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del cual manifiesta las atenciones que le han brindado al incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, anexando las notas médicas y de valoración odontológica, llevado a cabo el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Dr. Daniel Gurría Urgell, al referido paciente.

De los medios de prueba antes detallados, específicamente de los mencionados en los incisos g), i), j) r) y o), relativos a informes del centro de trabajo del demandado y copia certificada de sentencias de las que derivan embargos y cancelación de alimentos, se advierte que el ciudadano Henry Poot Che, reporta sobre sus ingresos en la Secretaría de Educación Pública, los siguientes embargos por concepto de pensión alimenticia.

Del expediente 903/2019 del índice del Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial, Centro, Estado de Tabasco, el **15% (quince por ciento)** para la señora Damaris Barrueta Rodríguez y el **20% (veinte por ciento)** para la menor de identidad reservada de iniciales K.M.P.B.

Del expediente 262/08-2009-1X-IV, del índice del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, el **27% (veintisiete por ciento)** para la señora Carmen Raymundo Castillo y Sharif Martín Poot Raymundo.

Expediente 130/2009 del índice del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, **20% (veinte por ciento)**, para Geoffrey Jesús Poot Mateo.

Expediente 893/2009 del trámite del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco, **20% (veinte por ciento)** para la señora María del Carmen Mateo Hernández.

Acorde a lo anterior, se advierte que el demandado **Henry Poot Che**, tiene gravado **102% (ciento dos por ciento)** de sus sueldos por concepto de pensión alimenticia.

**SEGUNDO.** Bajo estas circunstancias y en vía de cumplimiento de la ejecutoria de tres de marzo de dos mil veintidós, emitida en el juicio de amparo 505/2021 y en atención también al punto tercero del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado en el toca en que se actúa, este cuerpo colegiado considera que para dictar una resolución apegada a derecho, es necesario realizar una **redistribución de las percepciones del demandado**, mediante el análisis de quién tiene mayores necesidades alimenticias que resolver; con la adquisición de pruebas hasta dejar totalmente transparente si es o no posible el aumento de la pensión solicitada, sin salirse de los parámetros que establecen las normas aplicables al caso y estar en condiciones de ponderar el principio de proporcionalidad entre las necesidades de los acreedores y las posibilidades del deudor, pues éste también tiene que cubrir sus propias necesidades.

De ahí que, en respeto a la **garantía de audiencia** de los diversos acreedores, se hace necesario llamar a juicio a los diversos acreedores, para que comparezcan ante esta autoridad, y contesten lo que a sus derechos convenga.

En consecuencia, **se ordena llamar como terceros a juicio** a Damaris Barrueta Rodríguez, por sí y en representación de la menor de identidad reservada de iniciales K.M.P.B., Carmen Raymundo Castillo y Sharif Martín Poot Raymundo; por lo que deberá emplazárseles conforme a los artículos 131, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, corriéndoles traslado con el escrito inicial de demanda, la respectiva contestación y el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en autos del principal de donde deriva el toca en que se actúa, para que en un plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación produzcan su contestación, señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones y ofrezcan sus respectivas pruebas; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, de conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les tendrá por contestando en sentido negativo y se les señalarán las listas del Tribunal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, una vez que conste el emplazamiento deberá abrirse el juicio a pruebas respecto a estos terceros llamados a juicio y las que se consideren necesarias por esta autoridad, para que una vez desahogadas y producidos los correspondientes alegatos, se proceda al dictado de la sentencia que ponga fin a la controversia.

De igual forma, en su oportunidad, de conformidad con el numeral 488 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, deberá exhortarse a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

**TERCERO.** Para efectos de cumplimentar con lo ordenado en el punto que antecede, por ser la persona que sabe quiénes son sus acreedores, **requiérase al demandado** Henry Poot Che, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste ante este Tribunal **los domicilios de los terceros llamados a juicio**. Apercibido que de no hacerlo se le impondrá la medida de apremio consistente en multa de CIEN veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo que da como resultado la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional); multa que se duplicará en caso de reincidencia.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que por su desacato incurra.

**CUARTO.** Independientemente de lo anterior, se hace saber a la actora María del Carmen Poot Mateo, que si sabe la dirección del lugar donde vive cualquiera de los terceros llamados a juicio, lo comunique a este Tribunal a la brevedad posible, sin que proceda apercibirla pues por lógica jurídica, es el demandado el que sabe quiénes son sus acreedores y dónde puede localizárseles.

**QUINTO.** En razón de lo antes expuesto, se deja sin efectos la citación para sentencia ordenada en el punto segundo del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

**SEXTO.** En consecuencia, mediante oficio, hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado y, en cuanto se tenga los

elementos necesarios, se dictará la resolución correspondiente y se enviará de inmediato copia certificada del fallo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente, de conformidad con el artículo 132, fracción VI<sup>10</sup>, del Código Procesal Civil, en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Rosalinda Santana Pérez**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DICTADO EN EL TOCA CIVIL 380/2020-I**

**“...TOCA CIVIL 380/2020-I**

**VILLAHERMOSA TABASCO; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.** Téngase a la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, remitiendo expediente original **368/2019**, recibido el veintisiete de octubre del presente año, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**, para proveer el recurso de apelación interpuesto por la **parte actora**, quien se inconformó con la sentencia definitiva absoluta de catorce de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de origen.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 350, 352 fracción I, 353 fracción I, 354, 355 párrafo primero, 356 fracción I, 357 fracción I, 359 y 533 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se tiene por bien interpuesto el recurso y, se confirma su admisión **en efecto devolutivo**.

**TERCERO.** Como la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, expresa en tiempo los agravios, agréguese el escrito original al presente toca, y con la copia simple, córrase traslado al **apelado Henry Poot Che**, notificándole quedan los autos a su disposición en la Secretaría por el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para contestar lo conveniente a su derecho, con fundamento en el artículo 359 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

**CUARTO.** Se tiene a la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, por exhibiendo seis solicitudes de información en las que solicita a diversas instituciones comuniquen, si se encuentran registradas **Carmen Raymundo Castillo y Damaris Barrueta Domínguez**, en sus bases de datos, para efectos de probar que los descuentos que se le realizan a **Henry Poot Che**, son ficticios e innecesarios, siendo los siguientes documentos:

a) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00992820, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

b) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00992790, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

c) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 0063700641120, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

d) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 0063700641220, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

e) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00641022360520, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

f) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00641022360320, de fecha 02

<sup>10</sup> ARTÍCULO 132.- Notificaciones personales. Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.”

de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

Por lo anterior, esta Alzada, le concede a la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para exhibir dichos informes, apercibido que en caso de no hacerlo se resolverá conforme al material probatorio que obre en el expediente principal y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga a los autos, de conformidad con los artículos 90 y 118 del código procesal civil, en vigor.

**QUINTO.** Aplicando las facultades especiales concedidas a la autoridad judicial en materia familiar, previstas en los artículos 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mediante los cuales los asuntos inherentes a la familia son considerados de orden público, existiendo obligación de suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, y con la única finalidad de contar con elementos de prueba que permitan conocer la verdad de los hechos, esta Sala Civil para emitir una resolución ajustada a derecho, ordena el desahogo oficioso del siguiente medio probatorio:

**a) INFORME.** El cual deberá rendir la **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio **en calle Héroes del 47 sin número, esquina Paseo Usumacinta colonia Gil y Sáenz (antes el Águila)**, respecto a lo siguiente:

**1) Si el ciudadano Henry Poot Che, con filiación POCH680725SS1, se encuentra actualmente laborando en la citada institución.**

**2) De ser afirmativa su respuesta, indique a partir de qué fecha se encuentra laborando (antigüedad), cuál es el cargo que ocupa, (categoría o tipo de plaza) lugar de adscripción, así como a cuánto asciende el salario total de las prestaciones, días de labor, días de descanso, horario de trabajo, así como las deducciones que se le realizan a dicho trabajador y, si tiene algún embargo judicial, a nombre de quien está, así como que autoridad judicial lo ordenó y a cuánto asciende el porcentaje de descuento (desglosar).**

**3) En caso de no encontrarse actualmente laborando para dicha dependencia, informe la fecha y el motivo por el cual dejó de hacerlo.**

Informe que deberá rendir dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el correspondiente oficio, apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA DÍAS**, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, **lo que da como resultado la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional); **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 487 en relación con el 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, dése vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Sala y al Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, por el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.

**SÉPTIMO.** Se tiene como domicilio señalado por la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, para oír

y recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el ubicado en calle Francisco Javier Mina, número doscientos dieciocho, colonia Reforma, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al maestro en Derecho Armando Jiménez Olmos, licenciadas Ángela Rodríguez Olán y Tania Yazmín Evia Solórzano, en calidad de abogados patronos, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Así también, señala para recibir notificaciones el correo electrónico [volmosabogados12@gmail.com](mailto:volmosabogados12@gmail.com) y el teléfono celular con servicio de whatsapp 99 32 34 00 15 y 99 31 76 63 84, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII de Código Procesal Civil en vigor, y en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

**OCTAVO.** Téngase como domicilio señalado por el **apelado Henry Poot Che**, para oír y recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Mariano Arista, número quinientos veintidós, centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Isaiás Torres Narváez y Andrés Narvaez Cazal.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco" aprobado por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido el tres de junio de dos mil veinte, derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **esta Primera Sala Civil** con la premisa de proteger la salud de los servidores judiciales, sus familias y de la población en general, **y dar continuidad** al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, **así como** para procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recurso humanos y materiales, previsto en el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **requiere al demandado** en el presente asunto que nos ocupa, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione correo electrónico y/o número telefónico**, y autorice que por estos medios se le **practique las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o whatsapp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y de acuerdo a lo establecido en el apartado "Segunda Instancia, V. De las notificaciones electrónicas" del protocolo antes mencionado, **apercibido** que de no hacerlo dentro del plazo concedido las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en el domicilio designado para oír recibir citas y notificaciones en segunda instancia, de conformidad con el artículo 354 párrafo segundo, del código adjetivo civil en vigor.

**DÉCIMO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VIII, IX, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dígase a las partes, que las sentencias y resoluciones relevantes que hayan causado estado o ejecutoria, estarán a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del presente recurso de apelación, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso al presente toca, esta Primera Sala Civil, determinará si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si el presente toca contiene información considerada como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Acúsesse recibo. Fórmese toca, regístrese, tramítese y notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 361 fracción VII, en relación al diverso

132 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Rosalinda Santana Pérez**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 368/2019, JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO, TABASCO.**

#### “...AUMENTO DE PENSIÓN

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ**, por su propio derecho y en representación de **GEOFREY JESUS POOT MATEO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias simples de credencial de elector, 2 actas de nacimiento números 02781y 00251, dos copias simples de CURP, un estado de cuenta, un certificado médico, una receta médica, una nota medica de alta hospitalaria, tres resúmenes clínicos, un ingreso medico, un escrito, cinco hojas de crédito inmobiliario s.a. de c.v., tres requerimientos de pago, dos escritos, un juego de copias simples, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **HENRY POOT CHE**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en Calle Teapa, esquina Mario Brown, sin número, colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía especial; por lo tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete a la Fisca del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora **MARIA DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la

conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**SEXTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>11</sup>

**OCTAVO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas notificaciones en Calle Francisco Javier Mina, número 218, colonia Reforma, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos al M.D. ARMANDO JIMENEZ OLMOS y a las licenciadas ANGELA RODRIGUEZ OLAN, TANIA YAZMIN EVIA SOLORZANO Y MARIA DEL CARMEN FRIAS ALDECOA, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOVENO.** Asimismo nombra como abogados patronos a los licenciados **ARMANDO JIMENEZ OLMOS Y ANGELA RODRIGUEZ OLAN**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el

<sup>11</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

EXPIDIMOS EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(12) DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



**ATENTAMENTE**  
**LA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL**

**LICDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN.**

**LA SRIA. DE ACUERDOS.**

**LICDA. ELVIRA CASTRO FRIAS**  
**L'JRPM/iasl**

No.- 3566



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,052 (TREINTA MIL CINCUENTA Y DOS), VOLUMEN 150 (CIENTO CINCUENTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **YSRAEL ESTRADA H Y/O ISRAEL ESTRADA H**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **EDID ESTRADA GIL, RAFAEL ESTRADA GIL, HENRRY ESTRADA GIL Y/O HENRI ESTRADA GIL Y MARÍA ESTHER ESTRADA GIL**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **RAFAEL ESTRADA GIL**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,004 (VEINTISIETE MIL CUATRO), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **EDID ESTRADA GIL, RAFAEL ESTRADA GIL, HENRRY ESTRADA GIL Y/O HENRI ESTRADA GIL Y MARÍA ESTHER ESTRADA GIL**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **RAFAEL ESTRADA GIL** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 3568

NOTARIA PÚBLICA NUMERO OCHO  
**PRIMER AVISO NOTARIAL**

Licenciado ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR, Notario Público Número Ocho del Estado, con residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hago constar:

Por instrumento público número (4,782), pasada en volumen (cincuenta y dos) del protocolo abierto de la notaria de la cual es titular el suscrito fedatario; las CC. MARTHA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y REBECA HERNANDEZ MARTINEZ, aceptaron y se realizó la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, aceptando el cargo de albacea SALOMÓN HERNANDEZ MARTÍNEZ y quedando como únicas y universales herederas la CC. MARTHA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y REBECA HERNANDEZ MARTINEZ y se procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia.

Villahermosa, Tabasco, 21 de noviembre de dos mil veinticinco



LIC. ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR



No.- 3570



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
Notario Público Adscrito

### PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.**-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,643 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES), VOLUMEN 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **CARLOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ**, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,050 (CUATRO MIL CINCUENTA), VOLUMEN 68 (SESENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- LA CIUDADANA **SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

**VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2025**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39  
TABJ-790423-IV2**



No.- 3572

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **295/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **YULI MARIA RODRIGUEZ SANARAO**, en diez de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que en lo conducente transcrito a la letra contiene:

“[...]

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veinte de marzo del año actual, en el cual señala como domicilio de los colindantes:

- 1) **JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ LOPEZ**, ubicado en la Carretera a Galeana primera sección 147 colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 2) **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, Carretera a Galeana primera sección colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 3) **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, cto. Laguna el pajaral edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente a la ciudadana **YULI MARIA RODRIGUEZ SANARAO**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) Original de minuta de ocho de noviembre del año dos mil doce.
- (1) Plano.
- (1) Original de volante 420534.
- (1) Original de notificación catastral.
- (1) Copia al carbón de manifestación catastral.
- (1) Copia al carbón de traslado de dominio.
- (2) Original de constancias de residencia.
- (2) Original de constancia de posesión.
- (1) copia simple de recibo de pago de predial.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rustico ubicado en el Poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 279.46 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 24.45 metros, con **callejón de acceso**.

**AL SUR:** 14.70 metros, con **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**.

**AL ESTE:** 12.00 metros, con **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**.

**AL OESTE:** 19.30, con **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ**.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ LOPEZ**, con domicilio ubicado en la Carretera a Galeana primera sección 147 colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, con domicilio en Carretera a Galeana primera sección colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco y **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en cto. Laguna el pajaral edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**SEXTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en el Poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 279.46 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 24.45 metros, con **callejón de acceso**, **AL SUR:** 14.70 metros, con **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, **AL ESTE:** 12.00 metros, con **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, **AL OESTE:** 19.30, con **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

#### SE ORDENA EXHORTO

**SÉPTIMO.** Advirtiéndose que el domicilio del colindante **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique al citado colindante, con domicilio en cto. Laguna el pajal edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco, en los términos del presente proveído. Se faculta al (a) Juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público.

De igual forma, se le hace saber al (a) juez (a) exhortado (a) que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Quedando a cargo de este recinto judicial el envío del exhorto en mención, vía correspondencia electrónica del Poder Judicial del Estado, esto en atención a la seguridad jurídica de la entrega recepción del mismo.

#### CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se le requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: [act.sastre.tsj@gmail.com](mailto:act.sastre.tsj@gmail.com)

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: [act.sonia.tsj@gmail.com](mailto:act.sonia.tsj@gmail.com)

Celular: 9931720645.

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO SEGUNDO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.[...]” *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA LOPEZ HERNANDEZ.



Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 3573

## DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL

DEMANDADO: JULIO CÉSAR CASTRO FLORES.

En el expediente número 10/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de notificación judicial, promovido por licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "DECAROME", Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, a fin de notificar a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria; en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del demandado JULIO CÉSAR CASTRO FLORES, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado JULIO CÉSAR CASTRO FLORES, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y anexos), y que tiene el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en el punto tercero del citado auto de inicio.*

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba*

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en

efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, se hace saber al interesado, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "DECAROME", Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos a los que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copias certificadas de; escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; escritura número 153,394 (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaria número 135 (ciento treinta y cinco) de la Ciudad de México; originales de; una solicitud contrato crédito ágil, persona moral; una solicitud de crédito PYME; un certificado de adeudo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; un certificado de adeudo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; copias simples de; tres traslados; con los que promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de notificar a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, la formalización y ratificación parcial y la consecuente individualización del Contrato de Cesión onerosa de cartera derechos de crédito, litigioso y en ejecución, y compulsas de documentos, que celebran por una parte "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, representada en este acto por sus apoderados los

---

que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO y ALEJANDRA ORIHUELA TORRES, en lo sucesivo "LA CEDENTE", y por la otra parte, la sociedad denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA CESIONARIA", representada por sus apoderados especiales, los licenciados BERENICE SILVESTRE MENDOZA y CARLOS CORTÉS ÁLVAREZ, ambos con domicilio ubicado en la casa habitación ubicado en la calle 23 de agosto número 201, B, colonia Jesús García, C.P. 86040, del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, notifíquese a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber lo siguiente:

A) Trámites y negociaciones. los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifican en el hecho número 4 (cuatro del presente, deberán realizarse a favor de mi representada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es cesionaria de la persona moral "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosas.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (cambio de acreedor). Que el actual titular de los créditos señalados en el hecho cuatro del presente fue otorgado por "BANCO SANTANDER (MÉXICO), "SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ahora BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y Actualmente la titular de dichos créditos es "DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, todo ello al amparo de las documentas que se describen el hecho es del presente ocurso.

C) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL TASA FIJA identificado administrativamente con el número 05004327199.-de conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada la moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A DE CV y los señores JULIO CESAR CASTRO FLORES, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecaria, y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en carácter de obligada solidaria, adeudan a mi representada la cantidad de \$1,338,685.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), al día 31 de Agosto de 2024, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo. Capital vencido, intereses ordinarios, intereses moratorios.

D) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (CRÉDITO AGIL). Con número de contrato 750076003810 y respecto de la cuenta número 5474-8470-0027-5610, De conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de las persona moral antes citada el C. JULIO CESAR CASTRO FLORES, en su carácter de Obligado Solidario, adeudan a mi representada la cantidad de \$13,335,536.83 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS

83/100 MONEDA NACIONAL), al día 31 de Agosto de 2024, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo, Capital Vencido, Intereses ordinarios, IVA sobre intereses ordinarios, Comisiones por anualidad/uso/reposición y gastos por cobranza e IVA sobre comisiones por anualidad/uso/reposición y gastos por cobranza.

E) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. Hágasele saber a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado.

Al momento de la notificación, hágase entrega a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: copias certificadas de; escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaría número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; escritura número 153,394 (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría número 135 (ciento treinta y cinco) de la Ciudad de México; originales de; una solicitud contrato crédito ágil, persona moral; una solicitud de crédito PYME; un certificado de adeudo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; un certificado de adeudo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y déjese copia fotostática cotejada de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir citas, y notificaciones el ubicado en la Calle Iguala, número 210, Colonia. Centro, de esta Ciudad Capital Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico [arceofocil@gmail.com](mailto:arceofocil@gmail.com) y números de telefónicos (WhatsApp) 9933460844 y 9341026789; autorizando para tales efectos, así como recoger documentos, sacar copias simples, tomar apuntes, tomar fijaciones fotográficas a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA, así como a JOSUÉ NAHÚM SÁNCHEZ GARCÍA, ÁNGEL GABRIEL GUZMÁN PÉREZ y JOSÉ MARÍA CÁRDENAS GONZÁLEZ, en términos del primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

SEXTO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas

con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3574

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**A: Natividad Pérez Maldonado** en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, es de domicilio ignorado.

En el expediente **196/2022** relativo al juicio **ordinario civil de usucapión**, promovido **José Jesús Emeterio Consigno Cabrera** contra **Olivia Salgado Salgado**, se dictaron autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

**=auto de veinte de octubre de dos mil veinticinco=**

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco. **veinte de octubre de dos mil veinticinco.**

**Vista;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales que obran en autos **se declara que a la demandada Natividad Pérez Maldonado, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **02 de mayo de 2022**, autos de **08 de septiembre de 2022**, **11 de febrero de 2025**, **05 de marzo de 2025**, **07 de abril de 2025** y este auto.

Haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de 09 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, **para que, de contestación a la demanda**, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

**Queda a cargo de la parte interesada** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes indicados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Karen Vanesa Pérez Rangel**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

=inserción del auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós=

**AUTO DE INICIO  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE USUCAPIÓN**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JOSÈ JESÙS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **OLIVIA SALGADO SALGADO**, con domicilio ubicado en calle Sánchez Magallanes número 209 de la colonia Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Ahora bien, como lo solicita el actor y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al (la) Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

**QUINTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones por medio de correo electrónico [myc.abogadosvhso@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhso@gmail.com) el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp, y el domicilio ubicado en calle Huimanguillo número 213 A, colonia Linda Vista esquina Avenida Gregorio Méndez, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, la cual se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma nombra como abogado patrono al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, el cual se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SEXTO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de

este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SEPTIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA!"

---

**<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

**NOVENO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."**

**=inserción del auto ocho de septiembre de dos mil veintidós=**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO**

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano **JOSÉ JESÚS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, parte actora en este asunto, con el escrito de cuenta, como lo peticona y dado que la demandada **OLIVIA SALGADO SALGADO**, hoy extinta, no ratificó mandato judicial a favor de persona alguna, **se ordena la interrupción de este juicio** hasta en tanto el albacea o los herederos comparezcan al proceso en representación de la de cujus, con fundamento en el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la suspensión tiene como consecuencia, que durante el tiempo que dure la misma, no podrán realizarse actos procesales y este lapso no se computará en ningún plazo; los términos correrán nuevamente desde el día en que se notifique el auto que acuerde el cese de la causa de interrupción o suspensión. Los actos procesales que se verifiquen se considerarán como no realizados, sin que sea necesario pedir ni declarar su nulidad, de conformidad con el numeral 148 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora, para los efectos acredite con documento idóneo quien es el albacea de la extinta **OLIVIA SALGADO SALGADO**, debiendo proporcionar nombre y domicilio de éste, hecho que sea lo anterior, se continuará con la prosecución del presente juicio, notificándoseles a las partes el cese de la suspensión de esta causa.

**TERCERO.** Asimismo, como lo solicita el promovente,

expídase a su costa, copia certificada de las actuaciones que refiere en su libelo, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma que otorgue en autos, de conformidad con el arábigo 113 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**CUARTO.** Como lo peticona el ocurso y toda vez que ha cumplido con los lineamientos requeridos por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se ordena que las ulteriores notificaciones le sean realizadas por medio del Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN".

**QUINTO.** Respecto a que se requiera al ciudadano **MANUEL ANTONIO MASFON SALGADO**, para que acredite su parentesco con la demandada **OLIVIA SALGADO SALGADO**, es de decirle que se desecha su petición por notoriamente improcedente, toda vez que el mismo no es parte en este procedimiento, con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Citado Cuerpo de Leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR SCEJEN Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, Y MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**=Inserción del auto once de febrero de dos mil veinticinco=**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** Se tiene por presentado al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con el cual presenta copia certificada de la escritura número (17,502) diecisiete mil quinientos dos, volumen (182) ciento ochenta y dos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe, del licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, Notario Público número dos, de Huimanguillo, Tabasco, que contiene la cesión de derechos de posesión y litigiosos a título gratuito, y copias certificadas deducidas del expediente 1158/2009 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Olivia Salgado Maldonado, promovido por Natividad Pérez Maldonado, del índice del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Estado; documentos con los cuales solicita se levante la interrupción del juicio, toda vez que mediante la Junta de Herederos, designación y protesta de cargo de albacea, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diez, en el expediente 1158/2009, la ciudadana Natividad Pérez Maldonado, fue nombrada como albacea ejecutor de la extinta Olivia Salgado y/o Olivia Salgado Salgado y/o Olivia Salgado de Mayans (demandada en este juicio), en virtud de lo solicitado se ordena reanudar el presente juicio, de conformidad con el numeral 146 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Segundo.** De igual forma el actor, presenta una ampliación de la demanda, y en virtud de lo proveído en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós y del punto que antecede, se admite dicha ampliación en los términos que expresa en su escrito de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles; por lo tanto, se tiene a **JOSE JESUS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, ejerciendo la acción de Usucapión en contra de:

1. **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, con domicilio en calle Sánchez Magallanes número 201 colonia Centro, código postal 86000 de Centro, Tabasco.

2. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Casa Blanca primera sección, 86060, Villahermosa, Tabasco.

3. **Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número, Casa Blanca primera sección, código postal 86060, de Villahermosa, Tabasco.

**Tercero.** No obstante, de acuerdo a lo solicitado por el actor, respecto a la comandada **Natividad Pérez Maldonado**, y previa revisión de la constancia actuarial de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, que emana del expediente 1158/2009 del índice del Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial, se advierte que la búsqueda de la demandada en el domicilio antes precisado fue agotada, pues se advierte que dicha parte no vive en ese domicilio; atento a ello, se ordena girar atento oficio a:

1. **C.F.E., SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio ampliamente conocido.

2. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio ubicado en la Calle Belisario Domínguez, número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, Villahermosa, Tabasco.

3. **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

4. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, planta baja, Colonia Lindavista, Torre Empresarial, Código Postal 86050, Villahermosa, Tabasco

5. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, 1402, esquina Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000, Centro, Tabasco, C.P. 86035.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes si existe domicilio registrado a nombre de **Natividad Pérez Maldonado**, con CURP: **PEMN490227MTCRLT07** y RFC: **PEMN4902272A4**, de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial los domicilios donde pueda ser localizado, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la suma de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con base al principio de economía procesal previsto en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo de la parte actora, el trámite de los oficios ordenados en este mandamiento, a fin de hacerlos llegar a su destino.

**Cuarto.** De conformidad con el numeral 109 del ordenamiento procesal civil, se ordena el resguardo de la escritura 17,502 en la caja de seguridad de este juzgado, dejando copia cotejada agregada en autos.

**Quinto.** Para estar en condiciones de emplazar a los demandados, requiérase al actor para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias del escrito inicial de demanda y su ampliación con sus respectivos anexos, para estar en actitud de correrles traslado, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

**Sexto.** Asimismo, el actor, solicita medida preventiva a efectos que le sea otorgada una nueva cuenta catastral y predial a su favor, respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en avenida 27 de febrero, identificado con el número 1521-2 de la colonia Reforma de Centro, Tabasco, con la finalidad de regularizar dicha situación.

Al respecto dígase que, las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio– para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica. Dichas medidas pueden solicitarse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia o resolución ejecutoria, incluso, previamente a la instauración del juicio.

Ahora bien, respecto a su solicitud esta no tiene el carácter de medida cautelar o providencia precautoria, dado que no tiende a la conservación de la cosa, sirva a realizar actos que tienen efectos constitutivos propios de la sentencia, de ahí que

se desechó su solicitud, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 181 y 209 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Resolución que es ajustada a derecho y que no causa perjuicio al demandante, ya que por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la inscripción de la demanda como medida preventiva.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial: **Registro digital: 2025156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.11o.C. J/11 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 4258, Tipo: Jurisprudencia, MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.<sup>2</sup>**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**=Inserción del auto cinco de marzo de dos mil veinticinco=**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. VISTO; lo de cuenta, se acuerda.**

<sup>2</sup> **MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.** Hechos: En un juicio ordinario el demandado solicitó medidas cautelares. El Juez de origen no acordó de conformidad esa petición, por lo que aquél promovió juicio de amparo indirecto. El Juez de Distrito desechó la demanda, lo cual derivó en el recurso de queja. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las medidas cautelares o providencias precautorias son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva. Justificación: Lo anterior, porque las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio–, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica. Dichas medidas pueden solicitarse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia o resolución ejecutoria, incluso, previamente a la instauración del juicio. Ahora bien, la naturaleza de toda providencia cautelar es asegurar un derecho subjetivo y prevenir un efecto, que reviste particularidades que exigen que se colmen determinados requisitos necesarios para estar en condiciones de obsequiarlas. De esa forma, la aplicación de las medidas cautelares no es automática, esto es, no basta que alguien las solicite para que la autoridad judicial necesariamente deba otorgarlas. Por regla general, para poder concederlas se requiere de la concurrencia de determinados presupuestos, entre los que se encuentran: a) Un presumible derecho. Quien la solicita debe acreditar, aun presuntivamente, que tiene facultad de exigir de la otra parte algún derecho que se pretende asegurar con la medida cautelar; b) Peligro actual o inminente. Dados los hechos en que se sustenta la petición, se advierta que en caso de no obsequiarse la medida cautelar se causará un daño irreparable o de difícil reparación, que torne nugatorios los derechos subjetivos del promovente; c) Urgencia de la medida. Es necesario que el derecho sustancial deducido o a deducir por el solicitante no pueda ser protegido inmediatamente de otra manera, pues de ser así no se justificaría tomar una medida de excepción; y, d) Solicitud formal. La petición se debe hacer de acuerdo con las formalidades previstas en la ley respectiva, ante el órgano jurisdiccional competente. En algunos casos previstos expresamente en la ley, el otorgamiento de la medida cautelar implicará la obligación para el solicitante, de exhibir la garantía que le fije la autoridad judicial. De esa forma, las medidas cautelares son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva, pues la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional; esto es, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, haya planteado ante los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, las medidas cautelares pueden considerarse no sólo una herramienta que hace efectivos y eficientes los derechos que consagran el debido proceso, sino también un medio que asegura la eficacia de los recursos y la ejecución plena y salvaguarda de los derechos de los particulares. De esa forma, se entiende que las medidas cautelares, dada su finalidad, constituyen las herramientas que permiten que la materia del litigio se conserve y pueda ser efectiva una sentencia o resolución de la controversia o el procedimiento, o bien, que a través de tales providencias precautorias se evite, mientras dura el juicio en lo principal o el procedimiento respectivo, que se cause un grave daño a una de las partes o al interés social. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 182/2020. 11 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Queja 194/2020. DSM. 26 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Sergio Iván Sánchez Lobato. Amparo en revisión 16/2022. SJ Medical México, S. de R.L. de C.V. 29 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Incidente de suspensión (revisión) 205/2021. Enriqueta Adriana Pasquel Ruiz. 27 abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Octavio Rosales Rivera. Amparo en revisión 80/2022. Alberto López Morales. 4 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2022 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

**PRIMERO.** De la revisión a los autos se advierte que en el proveído de fecha once de febrero de dos mil veinticinco por error mecanográfico, se acordó que el escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco lo suscribió el **DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, siendo lo correcto, el que suscribe es el actor **JOSE JESÚS EMETERIO CONSIGNO CABRERA**, lo cual se aclara para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, de una lectura minuciosa al escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, presentado por **JOSE JESÚS EMETERIO CONSIGNO CABRERA**, y firmado por **María Guadalupe Rivera Lorenzo y Michelle Castillo Gamas**, manifiesta que mediante escritura pública 17,502 (diecisiete mil quinientos dos), volumen 182, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, Notario Público número 2 de Huimanguillo, Tabasco, la parte actora, cedió los derechos de posesión del inmueble ubicado en avenida 27 de febrero, número 1521-2 de la colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco, (bien inmueble materia de la Litis) a las ciudadanas **María Guadalupe Rivera Lorenzo y Michelle Castillo Gamas**, así como los derechos litigiosos en el presente juicio, y con ello, solicita se les reconozca la personalidad para comparecer en el presente juicio, en atención a los intereses que legítimamente le asiste.

Por lo anterior, al acreditar el acto jurídico celebrado entre el ciudadano **José Jesús Emeterio Consigno Cabrera (cedente) y las ciudadanas María Guadalupe Rivera Lorenzo y Michelle Castillo Gamas (cesionarias)**, se acredita la personalidad de las comparecientes en el presente juicio, en consecuencia, se les reconoce como cesionarias de los derechos de posesión del bien inmueble materia de la Litis, y de los derechos litigiosos del presente juicio.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**Cuarto.** Por otro lado, se tiene a **María Guadalupe Rivera Lorenzo** como representante común, entre los actores de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos civiles para el Estado.

**Quinto.** Se tiene por presente al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha once de febrero del año en curso, exhibiendo dos juegos de copias del escrito inicial de demanda y su ampliación con sus respectivos anexos.

En consecuencia, se ordena turnar los autos a la actuario para los efectos de que notifique y corra traslado, en los términos del auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, así como del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, adjunto al presente mandamiento.

**Sexto.** Se tiene por presente al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, con su escrito de cuenta de fecha cinco de marzo del año en curso, mediante cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del punto sexto del acuerdo de fecha 11 de febrero del año en curso, por considerar que le causa agravios, mismo que se admite a trámite con fundamento en los artículos 350, 351, 352 Fracción I, 353 Fracción I, 354, 355, 356 Fracción I y 357 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

**Séptimo.** En consecuencia, hágase del conocimiento a las partes que deberán presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para la substanciación del recurso admitido, asimismo realicé las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Libro de Apelaciones que se llevan en este Juzgado y mediante atento oficio, remítase a la Sala Civil en Turno del Tribunal de Alzada, adjuntando al mismo original y copia del escrito de expresión de agravios.

**Octavo.** El ocurrente señala como domicilio en Segunda Instancia para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE HUIMANGUILLO NÚMERO 213-A, ESQUINA CON AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, COLONIA LINDA VISTA, VILLAHERMOSA, TABASCO** y/o correo electrónico [myc.abogadosvhsa@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhsa@gmail.com), y/o número de teléfono 99-31-17-81-39, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, la cual se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Noveno.** Congruente a lo anterior, como lo dispone el artículo 354 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **requiérase a los demandados Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, autorice persona y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Segunda Instancia, apercibida que en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de las

listas que se fijan en los tableros de avisos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### =Inserción del auto de siete de abril de dos mil veinticinco=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como fue ordenado en autos, tórnese los autos a la Actuaría Judicial para que emplace a los demandados **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, tal como fue ordenado en punto quinto del auto de cinco de marzo y once de febrero de dos mil veinticinco, y auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** En virtud que se encuentra pendiente de remitir el recurso de apelación al Tribunal de Alzada, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia de todo lo actuado en los autos principales, para formar las compulsas que integrarán el testimonio de apelación, advertido que, de no ser así, reportara el perjuicio procesal de la aptitud asumida, por lo que se le tendrá por desierto el recurso y por firme la resolución apelada, con fundamento en los artículos 90, 123 fracción III y 355 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Ahora bien, toda vez que no han sido emplazados los demandados, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dejar sin efecto el punto noveno del auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco.

**CUARTO.** Se tiene por presentado con el escrito de cuenta, al Dr. Rolando Castillo Santiago, -abogado patrono de la parte actora- con el cual por los motivos que expone, solicita se ordene a la demandada **Natividad Pérez Maldonado**, albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, se abstenga de molestar la posesión que tienen las ciudadanas **MARIA GUADALUPE RIVERA LORENZO** y **MICHELLE CASTILLO GAMAS**, respecto a la fracción del bien inmueble en Litis.

Y en atención a la petición planteada por el ocursoante, de conformidad con el numeral 209 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene a la parte demandada **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para que durante la tramitación del juicio, se abstengan de molestar, interrumpir la posesión que tienen la parte actora, así como para que se abstenga de transmitirla, sobre la fracción del bien inmueble ubicado en **avenida 27 de febrero con número 1521-2 colonia Reforma, Centro, Tabasco**, con una superficie de 241.28 (doscientos cuarenta y un metros, punto veintiocho metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 102.75 (ciento dos metros punto setenta y cinco metros cuadrados); con medidas y colindancias: lado 1-2: 20.74 metros; lado 2-3: 9.57 metros; lado 3-4: 3.65 metros; lado 4-5: 4.44 metros; lado 5-6: 15.04 metros y lado 6-1: 18.84 metros.

Apercibidos que, de no hacerlo, se sancionara bajo lo establecido en el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

**QUINTO.** En cuanto a la solicitud que refiere el ocursoante, respecto a la asignación de una cuenta predial provisional, dígame que se esté al punto sexto del auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco.

**SEXTO.** Finalmente, se tiene al Dr. Rolando Castillo Santiago, -abogado patrono de la parte actora- manifestando que desde la presentación de la demanda, por error involuntario solicito la medida de conservación de anotación preventiva de la demanda, indicando que el bien inmueble objeto de la presente Litis se encontraba registrado bajo el número de folio SIRET (Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco) 61423 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no obstante este corresponde al inmueble ubicado en Calle Sánchez Magallanes, colonia Centro, lotes 22 y 25, con superficie de 429.50 (cuatrocientos veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), el cual no corresponde a esta Litis.

Entonces, como lo solicita, gírese oficio al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido; para que **cancele la inscripción preventiva de la demanda**, inscrita en el volante: 356499 de fecha 22 de agosto de 2023, partida 5779420 y folio real electrónico 78840.

Asimismo, inscriba preventivamente la demanda que dio origen a este juicio, tal y como fue ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós, con los siguientes datos registrales:

Predio ubicado en **avenida 27 de febrero con número 1521-2 colonia Reforma, Centro, Tabasco**, con una superficie de 241.28 (doscientos cuarenta y un metros, punto veintiocho metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 102.75 (ciento dos metros punto setenta y cinco metros cuadrados); con medidas y colindancias: lado 1-2: 20.74 metros; lado 2-3: 9.57 metros; lado 3-4: 3.65 metros; lado 4-5: 4.44 metros; lado 5-6: 15.04 metros y lado 6-1: 18.84 metros, con folio SIRET: **218260**, y folio real electrónico: **203353**.

Para hacerle de conocimiento que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Debiendo adjuntar al oficio de estilo, copia certificada por duplicado del escrito inicial de demanda, ampliación de la demanda y sus anexos, así como la boleta de inscripción 356499.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del oficio de referencia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, PRECISÁNDOSE QUE DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE EN DIAS HÁBILES DEBIENDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES**; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

**Segunda Secretaria** judicial de acuerdos

**Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel**





No.- 3575

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

Sociedad mercantil denominada “**Turística hotelera del Usumacinta, S.A.**”, por conducto de sus representantes legales **Jesús Ignacio Palafox Trujillo y Roberto Zapara Gil**.

En el expediente **389/2021**, relativo al juicio **ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura**, promovido por **Crescenciano Lara Morales**, contra Sociedad mercantil denominada “**Turística hotelera del Usumacinta, S.A.**”, por conducto de sus representantes legales **Jesús Ignacio Palafox Trujillo y Roberto Zapara Gil**; se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

-auto de **17 de octubre de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Se recibe el escrito signado por el **actor**.

Como lo peticona, atendiendo que de los informes proporcionados por diversas dependencias se advierte que no se pudo localizar domicilio para emplazar a la demandada **Turística Hotelera de Usumacinta S.A.**”, por conducto de los representantes legales, **Jesús Ignacio Palafox Trujillo y Roberto Zapata Gil**, por lo que la misma resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en

uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **ocho de octubre de dos mil veintiuno** y **este** auto.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de **ocho de octubre de dos mil veintiuno** y **este** auto; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la

devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de **08 de octubre de 2021-**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CRESCENCIANO LARA MORALES**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original y copia simple de contrato privado de compraventa y transmisión de dominio, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis; copia certificada y copia simple de la escritura pública número **3,319**, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS**, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Doce, en esta Entidad Federativa, de la cual es Titular el señor Licenciado Don **ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ**, con Adscripción en el Municipio del Centro, con sede en esta Ciudad Capital, que contiene el contrato de compraventa; copia certificada y copia simple de la escritura pública número **14,184**, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado **ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**, Notario Titular número DOS con residencia fija en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, que contiene protocolización planos y documentos para la división de un lote urbano; original y copia simple de plano; copia certificada y copia simple del expediente número **373/2020**, constante de setenta y cinco fojas útiles, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; copia certificada y copia simple del escrito de fecha uno de mayo de dos mil diez; y tres traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la **Sociedad Mercantil denominada “TURISTICA HOTELERA DEL USUMACINTA, S.A.”**, por conducto de sus representantes legales, los señores **JESÚS IGNACIO PALAFOX**

TRUJILLO y ROBERTO ZAPATA GIL, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en la Calle Constelación Centauro, número dos del Fraccionamiento Santa Rita de Ciudad del Carmen, Campeche, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio ante señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, **requiérasele** para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

**CUARTO.** En consecuencia, advirtiéndose que el domicilio de la demandada "TURISTICA HOTELERA DEL USUMACINTA, S.A.", por conducto de sus representantes legales, los señores **JESÚS IGNACIO PALAFOX TRUJILLO y ROBERTO ZAPATA GIL**, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, , **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil en Turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de emplazamiento encomendada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede **un día más por razón de la distancia** a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Adjúntese al exhorto a enviar traslado correspondiente, debidamente sellado, cotejado y certificado por esta secretaría.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente en el estado de Tabasco, se concede al Juez exhortado un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para la realización de la diligencia encomendada; y en caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 y 144, del Código Procesal Civil vigente.

Quedando autorizada la parte actora a través de sus autorizados en autos, para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto, sea devuelto el mismo a este juzgado.

Asimismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no se interrumpirá, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Respecto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En consecuencia, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda, siendo dicho inmueble, el siguiente:

**Predio urbano identificado como fracción "A", ubicado en la Avenida 27 (veintisiete) de Febrero sin número, del Fraccionamiento Tabasco Dos Mil de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,968.72 m<sup>2</sup> (cuatro mil novecientos sesenta y ocho punto setenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 85.91 metros, con zona de reserva siete; Al Sur: en 58.23 metros, con la fracción "B" del lote 788; Al Este: en 75.58**

**metros**, con Zona Federal de la Laguna; **Al Oeste: en 66.06 metros**, con la Avenida 27 de Febrero.

En consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble antes descrito, para que se conozca que el mismo se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, **se requiere al demandante** para que exhiba un juego de los documentos anexos de su escrito inicial, para que sean agregados al traslado correspondiente.

**SÉPTIMO.** Agréguese a los presentes autos los documentos originales y certificados exhibidos en el escrito de demanda.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado: original de contrato privado de compraventa y transmisión de dominio, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis; copia certificada de la escritura pública número **3,319**, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS**, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Doce, en esta Entidad Federativa, de la cual es Titular el señor Licenciado Don **ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ**, con Adscripción en el Municipio del Centro, con sede en esta Ciudad Capital, que contiene el contrato de compraventa; copia certificada de la escritura pública número **14,184**, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado **ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**, Notario Titular número DOS con residencia fija en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, que contiene protocolización planos y documentos para la división de un lote urbano; original de plano; copia certificada del escrito de fecha uno de mayo de dos mil diez.

**NOVENO.** El promovente, señala como **domicilio** para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Juan de la Barrera, número 149, de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**; y **autoriza** para tales efectos a los licenciados en Derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, RICARDO CONTRERAS OVANDO, ROSA KARINA PÉREZ SOSA, MARÍA JOSÉ PÉREZ PULIDO** y a los Pasantes en Derecho **ANA GABRIELA**

GIORGANA RODRÍGUEZ, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO, FLOR ESTEFANÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PEDRO ALDECOA BURELO y JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS ÁLVAREZ; **señalamiento y autorización** que se le tienen por hechas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico **fermin\_contreras\_sanchez@hotmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 00 11 33**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ** y **LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ**, **personalidad que se les reconoce** en virtud de que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado; tal como lo previenen los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, téngase al promovente, designando como representante común al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ**, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos

humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”.** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”.** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO CUARTO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado

internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO QUINTO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la **licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **siete días** del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



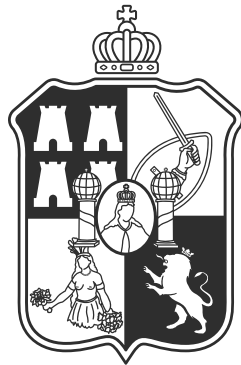
\*afmc\*dzea

Exp.: 389/2021

SIN TEXTO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	2
No.- 3513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 105/2020.....	6
No.- 3514	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00553/2025.....	10
No.- 3515	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 521/1996.....	15
No.- 3516	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 436/2025.....	18
No.- 3517	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2025.....	24
No.- 3518	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00679/2025.....	31
No.- 3519	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	35
No.- 3538	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 164/2025.....	38
No.- 3539	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 357/2025.....	45
No.- 3540	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 726/2025.....	50
No.- 3541	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00110/2021.....	54
No.- 3542	PROC. JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 489/2022.....	60
No.- 3543	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 00426/2024.....	64
No.- 3544	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2022.....	69
No.- 3545	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/2016.....	73
No.- 3546	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA. EXP. 69/2014.....	76
No.- 3565	JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 380/2020-1.....	81
No.- 3566	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: YSRAEL ESTRADA H Y/O ISRAEL ESTRADA H. CUNDUACÁN, TABASCO.....	99
No.- 3568	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	100
No.- 3570	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: CARLOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ.....	101
No.- 3572	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2024.....	102
No.- 3573	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 10/2025.....	107
No.- 3574	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 196/2022.....	112
No.- 3575	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 389/2021.....	122
	INDICE.....	131



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: dnrCwvkQl5QU/aF3xGLQUGFcm44dZO98BvZfIDNg3zn8J3TmuBUGg2+PZU+a8kIOByuHDQk gZ86nHyPMTwHlv/bYX4lV9jUE3/VbOFVfO4dF2JQQAc/h1vMM837w07365NRQvNjTp73T4Z3B2GslISAg6i35Zdro oEQR9M3+hU+3xOQRx7Q4ENh/+QnAwFbFglpg/zlRvB2NYDD3HJXv/+s7BmoXIBNEQ1huztybvLJ9ruA3BhanznC C5UBAivpUQpN1yJBRZWb/29C5xP9bigGqlavXqqxzkZtwgn+TSDXAOjfFBPhvzdpj8oZbPKDUxVdHgRclxzmUXM Kq2TK6vw==